



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL EN  
SERVICIOS PROFESIONALES ANTE EL TLCAN”**

285894

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
WENDY AIDE GODINEZ MENDEZ**



**MEXICO, D.F.**

**200**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

Presente

Distinguido doctor

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y de acuerdo con la autorización que se sirvió darme, comunico a usted que la pasante en Derecho **GODINEZ MENDEZ WENDY AIDE**, con número de cuenta 9226239-7, ha concluido la tesis intitulada **"EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL, EN SERVICIOS PROFESIONALES ANTE EL TLCAN"**, la cual pongo a su consideración para su respectiva aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta consideración.

**Atentamente**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, D.F., 10 de octubre de 2000.

**DRA. LAURA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**OFICIO APROBATORIO No. L 2000/08**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA UNAM  
P R E S E N T E**

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **GODINEZ MENDEZ WENDY AIDE**, con el número de cuenta **9226239-7** en este Seminario, bajo la dirección de la **DRA. LAURA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, denominada **"EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL, EN SERVICIOS PROFESIONALES ANTE EL TLCAN"** satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., a 10 de octubre de 2000**

**DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR**

## DEDICATORIAS

---

Gracias a mi asesora *Dra. Laura Hernández Ramírez*, por su valiosa orientación, ayuda y colaboración en la realización de la presente tesis. Gracias por enseñarme que la constancia y perseverancia en la única forma de lograr con éxito nuestras metas.

Gracias *Dr. Jorge Witker Velásquez*, por toda su ayuda, comprensión y apoyo. Gracias por ese constante ejemplo de perfeccionamiento profesional.

Gracias a mis padres *Dra. Ma. de Lourdes Méndez Cadena y Dr. Rodolfo Godínez Reynozo*, por todo su apoyo, amor, cariño, paciencia y confianza.

Gracias *Arq. Alejandro Pérez Rodríguez*, por tú apoyo y amor.

# EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL EN SERVICIOS PROFESIONALES ANTE EL TLCAN

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MEXICO Y EL NAFTA ENTRE CANADA Y EE.UU.....	1
---	---

1.1 LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL TLCAN.....	2
---	---

1.1.1 Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. de 1945.....	2
--	---

1.1.2 Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. de 1945.....	6
--	---

1.2 LOS SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL TLCAN.....	6
---	---

1.2.1 Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de América y Canadá (Free Trade Agreement, FTA).....	7
--	---

## CAPÍTULO 2

EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL Y CONCEPTOS RELACIONADOS.....	19
--	----

2.1 PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL .....	20
---------------------------------------	----

2.1.1 Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT- OMC).....	20
---	----

2.1.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....	21
---	----

2.1.3 Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).....	22
--	----

2.2 GLOBALIZACIÓN.....	25
------------------------	----

2.3 COMERCIO EXTERIOR.....	30
----------------------------	----

2.4 SERVICIOS PROFESIONALES.....	33
----------------------------------	----

2.5 PRESTADOR Y CONSUMIDOR DE SERVICIOS.....	38
--	----

2.6 COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.....	40
--	----

2.7 ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS.....	41
---	----

### **CAPÍTULO 3**

#### **EL TLCAN Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO)..... 46**

3.1	TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO).....	46
3.1.1	Comercio transfronterizo de servicios.....	47
3.1.2	Entrada temporal de personas de negocios.....	52
3.2	AMBITO NACIONAL CANADIENSE.....	55
3.2.1	Disposiciones constitucionales.....	56
3.2.2	Legislación en materia de servicios profesionales.....	56
3.3	AMBITO NACIONAL ESTADOUNIDENSE.....	59
3.3.1	Disposiciones constitucionales.....	60
3.3.2	Legislación en materia de servicios profesionales.....	61
3.4	AMBITO NACIONAL MEXICANO.....	64
3.4.1	Disposiciones constitucionales.....	65
3.4.1.1	Artículo 3° constitucional.....	65
3.4.1.2	Artículo 5° constitucional.....	66
3.4.2	Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el D. F., reformada en 1993 y su Reglamento.....	67

### **CAPÍTULO 4**

#### **LIBERACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS EN EL TLCAN CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL..... 73**

4.1	IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MÉXICO.....	73
4.2	REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F. Y SU REGLAMENTO.....	75
4.2.1	Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional.....	76
4.2.2	Artículos derogados del Capítulo III, Sección III.....	80
4.2.3	Capítulo V "Del ejercicio profesional".....	82
4.2.4	Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. ....	82
4.3	LIBERACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS EN EL TLCAN.....	83

4.3.1	Formación profesional.....	85
4.3.2	Colegiación obligatoria.....	86
4.3.3	Acreditación.....	92
4.3.4	Certificación.....	98
4.3.5	Educación continua.....	99
4.3.6	Implementación de las propuestas para la liberación de los servicios profesionales mexicanos en el TLCAN.....	101
4.3.6.1	Fortalecimiento de la Dirección General de Profesiones.....	102
4.3.6.2	Reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. y su Reglamento.....	104
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>113</b>
<b>LEGISLACION.....</b>		<b>118</b>
<b>INTERNET.....</b>		<b>119</b>



## INTRODUCCION

---

El proceso globalizador se acelera día a día, conforme los países se especializan en aquellos segmentos donde cuentan con ventajas competitivas, explotan las economías de escala y buscan tecnologías más adecuadas a su situación específica. Un elemento de gran importancia en este proceso de globalización ha sido la participación creciente de los servicios. Actualmente una economía sin servicios eficientes, difícilmente puede ser competitiva. Muchas empresas que tradicionalmente generaban los servicios que requerían, los están adquiriendo a terceros como el transporte, la contabilidad, la informática y el apoyo legal. Esto ha conducido a que los servicios tengan una mayor importancia dentro de los procesos de negociación internacional.

De esta manera los incesantes y profundos cambios en los que se ven envueltas las sociedades actuales generan, en algunos casos, desorientación e incertidumbre. Ello ha obligado a los países a buscar nuevas formas de adaptación ante esas grandes transformaciones. Nuestro país, ha iniciado profundas acciones en todos los ámbitos de la vida nacional y dentro del contexto jurídico se inscribe el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) suscrito por Canadá, Estados Unidos de América y México.

Este Tratado, amplía las iniciativas establecidas en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América y en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (que da origen a la Organización Mundial de Comercio) para establecer reglas a nivel internacional sobre el comercio de mercancías, servicios etc.<sup>1</sup> Sus

---

<sup>1</sup> La celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 1993, lo coloca en una posición de ventaja ante el Acuerdo General sobre el

disposiciones establecen derecho y obligaciones para los tres países con el propósito de facilitar el *comercio transfronterizo de servicios*, siendo uno de los subsectores negociados dentro de éste rubro, los servicios profesionales.

Dentro del comercio transfronterizo de servicios profesionales, es de suma importancia el *Principio de Trato Nacional*, cuyo origen se encuentra en el artículo III del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 (actualmente GATT de 1994, Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio OMC), aplicable inicialmente a mercancías, evolucionando posteriormente al sector servicios, a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC. Evolución que también se manifiesta en el TLCAN, el cual plasma la dualidad de tal principio, al aplicarlo tanto a mercancías como servicios.

Dicho principio parte del principio de no discriminación comercial, y significa que cada una de las partes contratantes de un tratado, se obligan a otorgar a los prestadores de servicios de otra Estado Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios. es decir los debe considerar como nacionales.

Dentro de este contexto, el objetivo del presente trabajo, es analizar el Principio de Trato Nacional en la liberación de los servicios profesionales mexicanos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el cual pretendemos comprobar la siguiente hipótesis:

*La liberación de los servicios profesionales mexicanos, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá, establece el principio de trato nacional en su artículo 1202 "Trato Nacional", que determina :*

- 1. Cada una de las partes otorgará a los prestadores de servicios de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.*
- 2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato nacional más favorable que ese*

*estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.*

- a) *¿El principio de trato nacional establecido en el TLCAN aplicable a los servicios profesionales en cada uno de los Estados Partes, es suficiente para establecer condiciones de igualdad?*
- b) *¿El principio de trato nacional considerado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, constituye un obstáculo para la liberación de los servicios profesionales mexicanos?*
- c) *¿En México las reformas realizadas a la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional y a su reglamento, cumplen con lo establecido en los capítulos XII y XVI del TLCAN respecto al principio de trato nacional, estableciendo condiciones de igualdad para los profesionistas mexicanos?.*

Para ello en el primer capítulo analizamos los antecedentes legislativos de los servicios profesionales mexicanos antes de la celebración de el TLCAN y el Tratado de Libre Comercio ( Free Trade Agreement FTA) entre Estados Unidos de América y Canadá, con el objeto de confrontar la situación existente de los servicios profesionales mexicanos al momento de celebrara el TLCAN, y lo establecido en el FTA entre Canadá y Estados Unidos de América. Para determinar el porque de la firma del TLCAN, ante lo establecido en el anterior tratado, cuyos sistemas jurídicos de prestación de servicios profesionales son semejantes, a diferencia del sistema mexicano.

En el segundo capítulo establecemos conceptos relacionados con el principio de trato nacional tales como globalización, comercio transfronterizo de servicios y entrada temporal de personas de negocios, además de definir y analizar el principio de trato nacional en tres instrumentos jurídicos internacionales importantes; El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios y El Tratado del Libre Comercio de América del Norte. A fin de realizar algunas consideraciones importantes para nuestro estudio, como su distinción

entre éste principio y el principio de la nación más favorecida. Ambos, especies del principio de no discriminación comercial.

Dentro del tercer capítulo se realiza un estudio comparado de la regulación aplicada al ejercicio profesional en los Tres Estados Partes del TLCAN Canadá, Estados Unidos y México, cuyo fin es demostrar las condiciones de desigualdad en el Principio de Trato Nacional que se presentan en sus sistemas jurídicos de prestación de servicios profesionales.

Por último, en el capítulo cuarto, se establecen propuestas concretas sobre cinco aspectos referentes a los sistemas mexicanos de educación superior y jurídico de prestación de servicios profesionales: formación profesional, acreditación, certificación, colegiación obligatoria y educación continua. Señalando también la forma de su implementación. Para liberar los servicios profesionales mexicanos en el TLCAN

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MÉXICO Y EL FREE TRADE AGREEMENT (FTA) ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

---

Los servicios profesionales, han sido impactados por las tendencias globalizadoras. México, en este contexto, ha suscrito tratados de libre comercio dentro de los cuales se contemplan esta clase de servicios. Lamentablemente, no se ha percatado de los riesgos que conlleva el negociar con países cuyas condiciones de igualdad son semejantes (Canadá y Estados Unidos), y estas muy diferentes en relación a nuestro sistema jurídico de prestación de servicios profesionales.

Asimismo es importante destacar que la legislación mexicana sobre servicios profesionales, respondía a un mercado interno. Panorama que cambia, con la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos de América y México (TLCAN), extensión del Free Trade Agreement entre Canadá y Estados Unidos de América (FTA).

Por ahora nos corresponde analizar brevemente, la situación de los servicios profesionales antes de la celebración del TLCAN, así como el contenido del FTA, para que nos permita percatarnos de las diferentes situaciones, que se regulan dentro del TLCAN.

## **1.1 LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL TLCAN.**

México antes de la suscripción del TLCAN, contaba con una legislación que impedía el ejercicio profesional a los extranjeros.

Dentro de este contexto, el ejercicio profesional en el extranjero no se tomaba en cuenta como un factor económico importante para el desarrollo socio-económico del país. Siendo simplemente una actividad observada y limitada a un ámbito nacional.

### **1.1.1 Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. de 1945**

México, considera de manera formal los servicios profesionales desde el 26 de mayo de 1945, fecha en la cual el Presidente en turno Manuel Avila Camacho, mediante decreto, publicó la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Su ámbito de aplicación lo determinaba el artículo 7°: " las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal". Estos últimos se detallan en el reglamento de esta Ley.

La Sección III, "Registro de títulos en el extranjero" perteneciente al Capítulo III, "Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales", conformada, del artículo 15 al artículo 20, fue la parte reformada con motivo del TLCAN. Parte central que termina con el

proteccionismo existente para los profesionistas mexicanos dentro del mercado nacional.

El artículo 15 de esta ley, <sup>1</sup> reformado por decreto en marzo de 1993 determinaba *"Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley"*. Estas profesiones se establecen en el artículo 2°, el cual no fue reformado, siendo las siguientes: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto aviador, Profesor de educación preescolar, Profesor de educación primaria, Profesor de educación secundaria.<sup>2</sup>

En su segundo párrafo, el mismo artículo, refiriéndose ahora a los mexicanos naturalizados, manifestaba que podrían ejercer cualquier profesión, siempre y cuando hubieren hecho todos sus estudios en los planteles que autorizaba esta Ley. Planteles pertenecientes al Sistema Nacional de Educación.

El artículo 16 establecía una excepción a la regla general del artículo 15, *"la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y una vez cumplidos los requisitos de la Ley, podía conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2°, a los profesionistas extranjeros residentes en el Distrito Federal, que comprobaran ser víctimas en su país de persecuciones políticas"*.

El artículo 18 señalaba las limitaciones que la Ley establecía al ejercicio profesional de los prestadores de servicios extranjeros así como a los prestadores naturalizados mexicanos al manifestar:

*"Los extranjeros y los mexicanos por naturalización, que posean títulos de cualquiera de las profesiones que comprende esta Ley, sólo podrán:*

---

<sup>1</sup> Reformado por decreto en marzo de 1993.

<sup>2</sup> Mismas profesiones que se encuentran establecidas en el TLCAN, en su capítulo XVI, "Entrada temporal de personas de negocios", apéndice 1603. D.1. Excepto las profesiones de Metalurgia, Piloto aviador, Bacteriólogo, Marino y Corredor.

- I. *Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que se acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones;*
- II. *Ser consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza civil o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico, y*
- III. *Ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país, con las limitaciones que establezcan la Ley Federal de Trabajo y demás relativas".*

La tercera fracción de éste artículo, se relacionaba directamente con la industria de extracción y transformación de las materias primas (recursos naturales), que implican el servicio en sí mismas, las cuales nos permiten crear mercancías es decir tangibles de distintos grados de complejidad, adoptando en este sentido la terminología usada por la Dra. Laura Hernández en su definición de servicios.<sup>3</sup>

Las limitaciones al ejercicio profesional de los extranjeros, atendían a la eliminación de la competencia en el mercado interno, sin embargo permitía la utilización de conocimientos ajenos a los nacionales, que nos permitieran mejorar y actualizar los conocimientos impartidos en la educación superior a través de las universidades. Al igual nos permitía consultar a todos aquellos profesionistas extranjeros para el establecimiento, organización e instalaciones de planteles de educación, laboratorios etc., aprovechando con ello los espacios y creando instalaciones más seguras, adecuadas e integradas plenamente a las necesidades requeridas por cada proyecto.

El artículo 19, establecía una condición a los profesionistas extranjeros que prestaban sus servicios en base al artículo 18, la temporalidad de las actividades desarrolladas, pues sin precisar el tiempo exacto, se concreta ha señalar "..... será en todo caso de carácter temporal.....".

Era acertado establecer que el ejercicio de las actividades determinadas limitativamente en el artículo 18, deberían ser ejercidas

---

<sup>3</sup> La industria extractiva se puede definir como la recuperación de materias primas provenientes de su ambiente físico, que pueden ser usadas como suministro de otras actividades. HERNANDEZ RAMIREZ, Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, Mc Graw Hill, México, 1998, Pág. 5.



temporalmente, pues de lo contrario, mermaban fuentes de empleo a los profesionistas nacionales.

También, el artículo 19 manifestaba, que el ejercicio limitativo de conformidad con el artículo 18 de los profesionistas extranjeros y los naturalizados mexicanos, además de ser temporal, estaría sujeto a las condiciones que impusiera el Ejecutivo Federal, condiciones que se establecerían seguramente dentro de él o los reglamentos respectivos o incluso dentro de esta misma Ley, evidentemente por vía de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que el artículo 4°, sin modificaciones después de la reforma de 1993, señala: *"El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas, que se organicen para cada profesión, emitirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones"*.

Sin embargo, el artículo 20 de esta misma Ley señalaba "La Secretaría de Gobernación autorizará la internación de profesionistas extranjeros al territorio nacional, con sujeción a las anteriores normas".

Definitivamente la regulación de la prestación o el ejercicio<sup>4</sup> de los servicios profesionales en el Distrito Federal, compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Sin embargo la Secretaría de gobernación, complementaba la labor de la primera, pues sólo autorizaba la entrada de profesionistas extranjeros, cumpliendo con sus funciones migratorias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, más no autorizaba el ejercicio de su profesión.

---

4 La prestación de los servicios profesionales, es similar al ejercicio profesional, sino es que son sinónimos, pues la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional en su artículo 24 (mismo que no fue modificado por la reforma de 1993) determina " Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.....". Como vemos el ejercicio profesional encierra en si mismo la prestación del servicio, el cual definimos en el capítulo siguiente como: "toda persona física que en base a sus conocimientos, práctica y experiencia, lleva acabo un servicio, con la finalidad de satisfacer las necesidades de toda aquella persona física o moral (empresas) que lo solicita".

Cabe señalar que las demás disposiciones contenidas dentro de esta Ley, no fueron reformadas.

Así las anteriores disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, salvaguardaban el mercado mexicano para los profesionistas nacionales de los extranjeros. Permitiéndonos a la vez el empleo de los conocimientos extranjeros.

### **1.1.2 Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. (D.O.F. 10 de octubre de 1945)**

El reglamento de la Ley determinaba como consecuencia de la prohibición del ejercicio profesional de extranjeros en el territorio nacional, disposiciones referentes a los extranjeros naturalizados mexicanos.

Tales disposiciones establecían que los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos sus estudios en planteles del sistema educativo nacional, quedarían en igualdad de condiciones para el ejercicio profesional, que los mexicanos por nacimiento (artículo 55), ó en su caso, tenían que realizar la revalidación parcial de sus estudios hechos en el extranjero en materias equivalentes a las de enseñanza nacional. Teniendo la obligación de cursar las demás asignaturas en planteles del sistema educativo nacional (artículo 56).

## **1.2 LOS SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL TLCAN.**

La situación de los servicios profesionales, entre Canadá y Estados Unidos de América, antes de la celebración del TLCAN, se concreta para los fines de nuestra investigación al FreeTrade Agreement. Acuerdo bilateral, antecedente del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, mejor conocido por sus siglas en inglés como GATS.

## 1.2.1 Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de América y Canadá (Free Trade Agreement, FTA)

Este acuerdo bilateral, entro en vigor el 1 de enero de 1989, su Parte I "Objetivos y alcances", Capítulo I "Objetivos y alcances", Artículo 101 "Establecimiento de el área de libre comercio", determina: " El gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Artículo XXIV de el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por este medio establecen un área de libre comercio".<sup>5</sup>

El artículo XXIV del GATT, permite a sus Estados Partes, celebrar entre sí los acuerdos necesarios para constituir uniones aduaneras o zonas de libre comercio. Razón por la cual el FTA declara en este primer artículo, su compromiso asumido en el GATT <sup>6</sup>, pues sus Estados Partes son miembros de este último.

---

<sup>5</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing canada's future*, Traducc. Wendy Godinez M. External Affairs Canadá, Affaires exterieures Canadá, Ottawa, Canadá 1998. Pág. 9

<sup>6</sup> El artículo XXIV del GATT , establecido dentro de la Parte III de este Acuerdo, denominado "Aplicación territorial - Trafico fronterizo", determina que las Partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.

Por consiguiente , las disposiciones del GATT no impedirán , entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que ..... en el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento en que se establezca la zona o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional según sea el caso.

Por último en su párrafo 8 define para los efectos de aplicación del presente acuerdo a la unión aduanera como " la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, en la medida en que sea necesario, sean eliminadas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios y que cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén

Los objetivos de este acuerdo <sup>7</sup> según el artículo 102 eran:

- a) Eliminación de las barreras al comercio de servicios entre los territorios de las partes.
- b) Facilitar las condiciones para una justa competencia dentro del área de libre comercio.
- c) Liberar significativamente las condiciones para la inversión dentro del área de libre comercio.
- d) Establecer procedimientos efectivos para una buena administración de este Acuerdo y la solución de disputas, y
- e) Sentar las bases para una nueva cooperación bilateral y multilateral, para extender y reforzar los beneficios de este Acuerdo.<sup>8</sup>

Dentro de las disposiciones de aplicación general, el artículo 105, "Trato Nacional" determinaba " *Cada Parte extenderá lo proveído en este acuerdo, acorde al trato nacional, con respecto a la inversión y el comercio de servicios*".

La Parte Cuarta denominada "Servicios, Inversión y Entrada Temporal", dividido en tres capítulos: Capítulo XIV "Servicios"; Capítulo XV "Entrada Temporal de Personas de Negocios" y XVI "Inversión". Constituye el objeto de nuestro estudio (exceptuando el capítulo de inversión), pues dentro de ella se establecía el tratamiento que Canadá y Estados Unidos de América, dieron a los servicios profesionales. Antes de que México solicitara su adhesión.

---

comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia, sean idénticas.

Y por zona de libre comercio se entenderá "un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

<sup>7</sup> Cabe hacer notar que los objetivos de este acuerdo, son totalmente diferentes a los establecidos en el GATT, lo cual es importante destacar, pues este tratado de libre comercio entre Canadá y Estados Unidos, empieza por reconocer que éste, se realiza con apego y bajo el amparo del artículo XXV del primero. Dichos objetivos son: niveles de vidas más altos, pleno empleo y de un nivel elevado, ingreso real mayor, utilización mundial de los recursos mundiales y el acrecentamiento de la producción y de los intercambios de los productos.

Tal diferencia es explicable, toda vez que se esta hablando de dos países, cuyos desarrollos económicos son similares, lo cual explica que dentro de sus objetivos no existe un tinte de proteccionismo social y económico.

<sup>8</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing canada's future*, opus cit. Pág. 9.

Ambas Partes, reconocieron dentro de la Parte Cuarta, que el comercio de servicios representaba la frontera en la política comercial de los años 80's. Toda vez que las dinámicas económicas eran cada vez más dependientes de la riqueza generada por las transacciones de servicios. Asimismo destacaron la falta de una estructura general de reglas en donde se incorporaran principios de aplicación general, como los derivados del GATT, para el comercio de servicios.

Señalaban que el problema va más allá de abrir mercados para los servicios, pues no era posible hablar de libre comercio, sin incluir al comercio de servicios. Porque los servicios en general, cada vez se utilizan con mayor frecuencia en la producción, distribución y venta tanto de éstos, como de mercancías. Las compañías de hoy en día cada vez se apoyan más en sistemas de comunicaciones avanzados, para la planificación, producción y distribución de los productos.

Para liberar y hacer más eficiente el sector de los servicios fue necesario enfocar las negociaciones a la naturaleza de las regulaciones que constituían las barreras al comercio, en algunos casos el enfoque era el derecho de establecimiento, que en Estados Unidos es una precondition económica para proporcionar el servicio, por ejemplo agencias de viajes. En otros, fue la autorización profesional, como una condición para ofrecer el servicio, verbi gracia los servicios arquitectónicos.

Los servicios profesionales a los cuales se aplicaba el presente Acuerdo se encuentran establecidos en el Capítulo XIV, Anexo 1408: Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura<sup>9</sup>, Agronomía, Auditoría, servicios técnicos y científicos, de dirección y consulta, servicios de biblioteca y Agricultura (consultoría).

Este Capítulo XIV, "Servicios", comprende del artículo 1401 al 1408.

El artículo 1401, "Alcances y Fondos" señalaba:

---

<sup>9</sup> La palabra agrimensura significa, según la enciclopedia Salvat: "técnica de medir tierra y reproducir sus contornos en los planos. Se basa en la triangulación de los terrenos y comprende tres operaciones básicas: levantamiento de planos, medición de las superficies y parcelación. Lo que podría identificarse con la Topografía.

"1.- Este capítulo se aplicará a cualquier medida de una Parte relacionada con la prestación de un servicio cubierto por o en nombre de una persona de la otra Parte, dentro de o en el territorio de otra Parte.

2.- Este capítulo establece los servicios cubiertos, incluyendo:

- a) la producción, distribución, venta, mercadeo y entrega de un servicio cubierto;
- b) acceso y uso de los sistemas de distribución doméstico;
- c) el establecimiento de una presencia comercial (u otra forma de inversión), con el propósito de distribuir, comercializar, entregar o facilitar un servicio cubierto; y
- d) sujeto al capítulo dieciséis (inversión), cualquier inversión que se realice para la prestación de un servicio o cualquier actividad asociada con su prestación".<sup>10</sup>

El Artículo 1402, "Derechos y obligaciones", establecía el principio de trato nacional y sus excepciones, pues determina:

"1. Sujeto al párrafo 3, cada Parte otorgará a las personas de la otra Parte un trato no menos favorable, que el que otorgue en circunstancias similares a sus personas con respecto a las medidas establecidas por este capítulo.

2. El trato que otorgue una parte bajo el párrafo 1, significa con respecto a una provincia o Estado, un trato no menos favorable que el trato otorgado por tal provincia o estado en circunstancias similares a las personas de la otra Parte.

3. A pesar de lo establecido en el párrafo 1 y 2, el trato que una Parte otorgue a las personas de la otra Parte, puede ser diferente al que les otorgue a sus nacionales, con tal de que:

- a) la diferencia en el trato no sea mayor a la necesaria por razones de salud, seguridad y protección a sus consumidores;
- b) que el trato diferente, sea equivalente al otorgado por las partes a sus personas en circunstancias similares.

---

<sup>10</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing Canada's future*, opus cit. Pág. 197.

c) que la notificación del trato anterior sea dada a conocer de acuerdo con el artículo 1803.

4. La Parte que proponga u otorgue un trato diferente de acuerdo con el párrafo 3, tiene la carga de la prueba de establecer en que consiste ese trato.

5. El párrafo 1,2 y 3 de este artículo y del artículo 1403 no se aplicarán:

- a) a una disposición disconforme con cualquier medida existente;
- b) a la continuación o renovación de cualquier disposición disconforme existiendo una medida, y
- c) a una corrección o enmendadura de una disposición disconforme con cualquier medida existente, siempre que la magnitud no la disminuya, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de los párrafos 1,2 o 3 o del artículo 1403.

6. La parte que haga valer el párrafo 5, o lo aplique tendrá que probar la valides del establecimiento de tal afirmación.

7. Cada Parte podrá aplicar las disposiciones de este capítulo con respecto a una empresa poseída o controlada por una persona de otra Parte, a pesar de que la incorporación o constitución legal de tal empresa sea dentro del territorio de la otra Parte.

8. A pesar de que tales medidas pueden estar o ser coherentes con los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo y del artículo 1403, ninguna Parte introducirá una medida, -incluyendo una requerida para el establecimiento o presencia comercial de una persona de otra Parte en su territorio, con la condición de que tal disposición no constituye un medio de discriminación para el comercio de servicios en general-, arbitraria o injustificable entre las personas de las Partes o una restricción enmascarada dentro del comercio bilateral de los servicios.

9. Ninguna disposición de este capítulo se traducirá o se entenderá como la imposición de obligaciones o derechos conferidos sobre

cualquiera de las dos Partes con respecto a la procuración gubernamental o subsidios".<sup>11</sup>

El artículo 1403, "Autorización y Certificación",<sup>12</sup> determinaba:

"1.- Las Partes reconocen que las disposiciones gubernamentales sobre la autorización y certificación de nacionales que realicen la prestación de un servicio, deben relacionarse principalmente con la competitividad o la habilidad para suministrara tal servicio cubierto.

2.- Cada Parte se asegurará que tales medidas no tengan el propósito de afectar de forma discriminatoria, dañar o restringir el acceso de nacionales de la otra Parte, con respecto a la autorización y certificación.

3. Las Partes se encargarán del reconocimiento mutuo de los requisitos para la autorización o certificación, de la prestación de un servicio cubierto de nacionales de la otra Parte".<sup>13</sup>

El artículo 1404, señalaba: " Las disposiciones de éste capítulo, se aplicarán a los anexos sectoriales dispuestos en el anexo 1404, con excepción específicamente de los previstos en otros anexos". Es decir, determinaba que las disposiciones del Capítulo XIV, denominado "servicios", regirían los anexos sectoriales cuya función es clarificar las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo de los Estados Partes. Los anexos sectoriales que se encuentran dentro del anexo 1404 son : A. Arquitectos. B. Servicios Turísticos y Servicios de computación, y Telecomunicaciones. El cual como lo vemos en su anexo A, amplía el contexto de regulaciones dentro de las que se desenvolverá el arquitecto canadiense o americano, pues dentro de este anexo A, se establecen nuevas disposiciones aplicables a los arquitectos, (además de las contenidas en los artículos 1401 al 1408). De las cuales nos ocuparemos más adelante.

<sup>11</sup> Ibidem. Págs 197 - 198.

<sup>12</sup> La certificación, derivado del vocablo certificar, que según la enciclopedia Salvat, se define como: "Hacer cierta una cosa por medio de un documento público", se relaciona inminentemente con nuestro tema de tesis, pues la certificación que las asociaciones profesionales, realizan tanto en Estados unidos como en Canadá, son parte del trato nacional .

<sup>13</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing canada's future* Opus cit. Pág. 198



Por último, otro de los artículos importantes de este capítulo XIV, es el 1408 "Definiciones", que establecía:

"Para los propósitos de este artículo:

Actividad asociada con la prestación de un servicio cubierto incluye la organización, control, operación, mantenimiento y disposición de compañías, sucursales, agencias, oficinas u otras instalaciones para la dirección de los negocios; la adquisición, uso, protección de las diferentes formas de propiedad; y los fondos de prestamos.

Servicio cubierto significa un servicio enlistado en el inventario o plan del anexo 1408 y descrito para los propósitos referentes en este anexo.

Inversión tiene el mismo significado que en el artículo 1611; y

Prestación de un servicio cubierto dentro del territorio de una Parte abarca la prestación de un servicio cubierto, pasando la frontera de una Parte".<sup>14</sup>

Retomando lo establecido en el artículo 1404, el anexo A del mismo número, denominado " Arquitectos", señalaba en su artículo 1 "Alcances y fondo":

"Este anexo sectorial se aplicará a cualquier medida que se relacione con el reconocimiento de normas profesionales y criterios para la autorización y conducta de arquitectos y la prestación de servicios arquitectónicos".

Su artículo 2 establecía el desarrollo de criterios y normas profesionales aceptables por ambas partes, al determinar que tanto el Instituto Royal de Arquitectura de Canadá y el Instituto Americano de Arquitectos, se encargarían de esta tarea, marcando recomendaciones con mutuo reconocimiento, respecto de las siguientes materias:

a) educación - Acreditación de escuelas de Arquitectura;

---

<sup>14</sup> Ibidem. Pág. 200.

- b) examinación - Calificación de exámenes para la licenciatura;
- c) experiencia - determinación de la experiencia requerida para estar autorizado para ejercer.
- d) conducta y ética - Especificación de la conducta profesional requerida para la práctica del arquitecto y acciones disciplinarias para los casos de no conformidad con las normas.
- e) desarrollo profesional - contiene la educación práctica de los arquitectos.

Así, el Capítulo XIV denominado "Servicios", sentó por primera vez las bases dentro del contexto internacional sobre las cuales se reguló el comercio de servicios en varias categorías: profesionales, turísticos, financieros, etc. Iniciando con ello una preocupación jurídica en cuanto a su regulación.

El Capítulo XV, "Entrada Temporal de Personas de Negocios" complementario del Capítulo XIV, regula el comercio transfronterizo de personas.<sup>15</sup>

Dentro de este capítulo, las Partes reconocieron que las exportaciones exigían más que un buen producto y un buen precio, una red de computadoras y servicios posventa. Las condiciones comerciales libres y abiertas, no sólo requerían de buenos servicios e inversionistas que sean tratados sin discriminación. Sino también, de las personas que invierten o prestan un servicio, antes y después de la venta, quienes necesitan moverse libremente por las fronteras. Por consiguiente el desafío era asegurar reglamentaciones migratorias que regulen el movimiento de prestadores de servicios e inversionistas.<sup>16</sup>

Los objetivos de los gobiernos en esta área estaban fundados en la creciente frustración de empresarios canadienses ante sus clientes de estadounidenses. La situación anterior obligó a las personas de negocios a poner su negocio electrónicamente, el resultado eran

---

<sup>15</sup> Hablar sobre la entrada temporal de personas de negocios, aparentemente no tiene relación, sin embargo para nuestro estudio es de suma importancia, ya que los prestadores de servicios profesionales necesitan ingresar al territorio de la otra parte contratante para comercializar transfronterizamente los servicios.

<sup>16</sup> Es importante recordar que los personas, es decir que los profesionistas, son los portadores del conocimiento y que sin ellos no es posible el servicio, ya que a través de ellos, se hacen presente los servicios.

ventas perdidas, costos más altos, baja eficiencia y oportunidades excluidas.

Para resolver este problema, los dos gobiernos adoptaron regulaciones de inmigración para facilitar el viaje comercial. Tomando dentro de este capítulo XV, las medidas necesarias para asegurar que toda persona de negocios o empresas tengan acceso los mercados, incluyendo dentro de éste, a los servicios posventa.

Las reglas del Acuerdo son basadas en el acceso recíproco, para los canadienses y americanos que viajen al otro mercado - canadiense o estadounidense - por negocios. Se liberaron las leyes nacionales y regulaciones que gobernaban su entrada, haciendo los procedimientos de entrada, más rápidos y simples.

Por último, señalaremos, antes de entrar al estudio de sus artículos, que para eliminar la aplicación de la regla general a los viajeros comerciales, los dos gobiernos dividieron el viaje comercial en cuatro categorías, mismas que analizaremos más adelante. Dentro de las cuales se encuentran los profesionistas.

El Capítulo XV, "Entrada Temporal de Personas de Negocios", que comprende de los artículos 1501 al 1506. Determinaba en su artículo 1501, "Principio General":

"Las disposiciones de este capítulo, reflejan la especial relación comercial entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal en base a la reciprocidad, de establecer un criterio transparente y procedimientos para la entrada temporal, la necesidad de asegurar la seguridad fronteriza y proteger el trabajo indígena y el empleo permanente".<sup>17</sup>

Dicho artículo establecía la protección de su fuerza de trabajo, incluso la indígena.

El artículo 1502, "Obligaciones",<sup>18</sup> señalaba:

<sup>17</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing Canada's future*, opus cit. t. 217.

<sup>18</sup> Cabe señalar que mientras en el artículo de derechos y obligaciones del capítulo XIV, denominado "servicios", se establece el Principio de Trato Nacional, dentro de este artículo 1502, del capítulo XV, "Entrada temporal de Personas de Negocios", se hace alusión a otro principio internacional, la reciprocidad.

"1. Las Partes estipulará de acuerdo con el anexo 1502.1, para la entrada temporal de personas de negocios, quienes son calificadas para su entrada, en base a la ley de salud pública y seguridad nacional.

2. Cada Parte publicará sus leyes, regulaciones y procedimientos relacionados con las disposiciones de este capítulo y proporcionará a la otra Parte, los materiales explicativos necesarios.

3. Cualquier retribución aplicada a la entrada temporal de personas de negocios, se limitarán al monto aproximado del costo del servicio que se trate.

4. La información recopilada y mantenida por una Parte, respetando lo establecido para la entrada temporal de personas de negocios bajo este capítulo, deberá estar disponible para la otra Parte, de conformidad con la ley aplicable.

5. La aplicación y ejecución de medidas que determinan la entrada temporal de personas de negocios, debe realizarse eficazmente para evitar un daño indebido o retraso a los servicios o actividades de inversión establecidos bajo este acuerdo".<sup>19</sup>

Por su lado el artículo 1506, establecía:

" Para los propósitos de este capítulo:

Persona de negocios significa un ciudadano de una Parte, que se encarga del comercio, servicios o actividades de inversión.

Entrada temporal significa, la entrada sin la intención de residencia permanente".<sup>20</sup>

El anexo 1502.1 determinaba las categorías bajo las cuales se clasificaba la entrada de personas de negocios,<sup>21</sup> que eran:

---

<sup>19</sup> *Free Trade Agreement Trade: Securing Canada's future*, opus cit. 217

<sup>20</sup> *Ibidem*. Pág. 219

<sup>21</sup> Dichas categorías son las mismas que se establecieron en el Capítulo XVI, "Entrada Temporal de Personas de Negocios", del TLCAN, en su Anexo 1603.

- A. Visitantes de negocios
- B. Comerciantes e inversionistas
- C. Profesionales
- D. Transferencia de personal dentro de una empresa.

Comprendiendo los visitantes de negocios 7 actividades que podían realizar las personas que ingresarán al territorio de la otra Parte <sup>22</sup>, Dichas actividades se establecían dentro de la lista 1 del anexo 1502.1, siendo las siguientes:

- Investigación y diseño;
- Cultivo, manufactura y producción;
- Comercialización;
- Ventas;
- Distribución;
- Servicios posteriores a la venta; y
- Servicios generales.

Una vez esbozado el panorama general de la entrada temporal de personas de negocios dentro del FTA, nos abocaremos al análisis de los servicios profesionales dentro de este capítulo.

Así la categoría C. "Profesionales", determinaba que si una persona canadiense requería la entrada temporal a los Estados Unidos de América, dedicada a actividades comerciales a nivel profesional, debía cumplir con los requisitos del Acta de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act), además de presentar la documentación que acreditará la ciudadanía canadiense y que demuestre que esta persona de negocios, se dedica a una de las profesiones, descritas en la lista 2, señalando como último requisito manifestar su propósito de entrada.

Dicho Acuerdo señalaba tajantemente, que los Estados Unidos de América no requeriría como una condición para su entrada, de acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior, procedimientos o

---

<sup>22</sup> Como complemento de nuestra nota anterior, también las actividades que abarcan las cuatro actividades, son las mismas establecidas en el TLCAN, en su Capítulo XVI. "Entrada Temporal de Personas de Negocios", Apéndice 1603. A.1.

procesos de aprobación previos, ni peticiones, pruebas de certificación de trabajo u otros procedimientos similares para tal efecto.

Por su lado, Canadá establecía que una persona de negocios estadounidense, que pretendiera entrar a Canadá, dedicada a actividades comerciales a nivel profesional, debería cumplir con los requisitos establecido en el Acta de Inmigración de 1976 (Immigration Act 1976), para que se emitiera una autorización de empleo con sujeción a las regulaciones de inmigración de 1978, entre otras, para lo cual debería presentar la documentación que demostrará su ciudadanía estadounidense, así como la que acreditará su dedicación a una de las profesiones establecida en la lista 2, además de señalar su propósito de entrada.

Al igual Canadá no deberá imponer una condición negativa, como procedimiento o procesos previos de aprobación, ni peticiones, pruebas de certificación de trabajo, u otros procesos similares, por las razones ya comentadas.

Como hemos visto la regulación de los servicios profesionales dentro del Free Trade Agreement, estableció en el contexto internacional una propuesta para la nueva etapa del comercio mundial,

Los servicios profesionales negociados, son pocos en comparación de los negociados en el TLCAN, la mayoría de ellos se afoca a la construcción, exceptuando a profesiones tan importantes como la Medicina, Derecho etc.

## **CAPÍTULO 2**

### **PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL Y CONCEPTOS RELACIONADOS.**

---

El fenómeno multidimensional de la globalización, se manifiesta en el comercio internacional, entre otros aspectos con los avances tecnológicos que han impulsado de manera particular a las telecomunicaciones, favoreciendo con ello la compra y venta de servicios y mercancías entre los mercados mundiales. Dichas operaciones se realizan acorde a tratados internacionales donde se establecen principios básicos para lograr un efectivo y eficaz intercambio comercial. Principios como el principio de trato nacional, cuya finalidad es evitar la discriminación comercial.

Lo anterior, se plasma claramente en el presente capítulo, donde definiremos los términos globalización; comercio exterior; servicios profesionales y entrada temporal de personas de negocios. Con el objetivo de demostrar la relación existente entre estos y el principio de trato nacional. Y así poder determinar los pros y los contras de los antecedentes de los servicios profesionales en México y el FTA entre Canadá y los Estados Unidos de América ( analizadas en el capítulo anterior), pues la relación de estos conceptos establece de manera general el panorama actual del comercio mundial, al cual se debe enfrentar la comercialización internacional de los servicios profesionales mexicanos.

## **2.1 PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL (P.T.N)**

El Principio de Trato Nacional reconocido en el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT), actualmente GATT de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (OMC), regula el comercio multilateral de mercancías.

Dicho principio, ha evolucionado para aplicarse también al comercio de servicios. Comercio regulado por acuerdo multilaterales como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios GATS; y acuerdo regionales como el TLCAN.

Dentro del presente punto, analizaremos brevemente, en primer término el GATT de 1994 de la OMC, por ser éste la base e inicio de la regulación de tal principio. Continuando con el GATS y TLCAN, donde se establece la evolución de su aplicación al comercio de servicios.

### **2.1.1 Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial de Comercio.**

El principio de Trato Nacional (PTN), establecido en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, mejor conocido por sus siglas en inglés como GATT, es por excelencia un pilar antidiscriminatorio del comercio multilateral.

Dicho principio establecido en el artículo III del GATT de 1994, consiste en dar a todo producto importado del territorio de otra Parte Contratante, un trato nacional tributario y de reglamentación interior, no menos favorable que a los productos nacionales idénticos o similares.

En efecto, bajo este principio tanto las mercancías nacionales como las importadas deben recibir igual tratamiento una vez que éstas han entrado al mercado nacional. Estos es, una vez que la mercancía ha pagado sus respectivos impuestos en la aduana dicho producto es



reputado como de origen nacional, no pudiendo ser objeto de impuestos o cargas especiales.<sup>23</sup>

## 2.1.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte. (TLCAN)

El TLCAN, ratificando los compromisos adquiridos por los tres Estados Partes del GATT, establece en su Capítulo I "Objetivos", artículo 103 "Relación con otros tratados internacionales":

*" 1. Las Partes ratifican los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y otros de los acuerdos de los que sea parte.*

*2. En caso de conflicto entre tales acuerdos y el presente Tratado, éste prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga otra cosa".<sup>24</sup>*

Aunque en su párrafo 1, asumen las obligaciones y derechos derivados del GATT, inmediatamente, en su segundo párrafo, establece una cláusula de preferencia del TLCAN sobre el GATT.

Desde luego los principios del GATT constituyen hoy día un instrumento importante en el contexto del comercio internacional, El TLCAN sabedor de la gran influencia, en su artículo 102 "Objetivos" manifiesta:

*" 1. Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas y principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, ..... " <sup>25</sup>*

El trato nacional se encuentra de manera reiterativa en diversos capítulos del TLCAN, siendo de nuestro particular interés, para los efectos de la presente investigación, el artículo. 1202 "Trato nacional" contenido en el Capítulo XII "Comercio transfronterizo de servicios" que establece:

<sup>23</sup> WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen jurídico de comercio exterior en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 51.

<sup>24</sup> Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1993, p. 11

<sup>25</sup> Idem.

*"1. Cada una de las partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.*

*2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman para integrante".<sup>26</sup>*

### **2.1.3 Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. (GATS)**

También el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, del cual Canadá , Estados Unidos y México son parte, establece en su Parte III, Artículo XVII " Trato nacional ":

*" 1. En los sectores inscritos en su lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.*

*2. Todo miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1, otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.*

*3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios del miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro miembro".<sup>27</sup>*

Ambos artículos, tanto el del TLCAN como el del GATS, consideran el principio de trato nacional, estableciendo elementos distintos en su explicación, siendo más completo el artículo del segundo ordenamiento, en el cual se habla tanto del servicio en sí, como de

<sup>26</sup> Ibidem. P 98.

<sup>27</sup> HERNÁNDEZ RAMIREZ, Laura, Opus cit. p. 194

aquellos proveedores de los servicios, no mencionando expresamente al prestador del servicio, figura que si se establece en el artículo 1202 del TLCAN. Sin embargo el GATS en su art. XXVIII, señala que proveedor de servicios, es toda persona que suministre un servicio. Y suministro de un servicio según el mismo artículo, se entiende también como la prestación del mismo. Esta distinción nos parece importante, pues no es lo mismo un proveedor, a un prestador, ya que el primero puede ser una persona física o jurídica, no siendo así con el prestador, en donde rigurosamente es una persona física.

Ahora bien, en virtud de que los principios básicos y esenciales establecidos, tanto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, como en el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios, son: el Principio de la Nación Más favorecida y el Principio de Trato Nacional, ambos complementarios y especies del Principio de " no discriminación comercial ", es necesario establecer una distinción entre ellos con el objetivo de comprender mejor el Principio de Trato Nacional. Distinción que se realiza en base al GATT de 1994.

El principio de la nación más favorecida como ya lo mencionamos, establece en síntesis que el comercio no debe estar sujeto a ninguna discriminación, de manera que los beneficios concedidos por un Estado Parte a otro miembro del acuerdo, se hacen extensivos a las demás partes contratantes.

La diferencia entre el principio de la nación más favorecida y el principio de trato nacional, radica en el contexto al cual se aplica cada uno, mientras que en el primero el contexto es externo, en el trato nacional es interno, por desarrollarse dentro del territorio nacional de un Estado Parte o país. Incluso el propio nombre de ambos principios marca la diferencia, por un lado se hace referencia a una nación, y por el otro al trato nacional.

En el principio de la nación más favorecida, un Estado Parte otorga un beneficio, ventaja o privilegio, a un producto de otra parte contratante, por lo cual se obliga, en base al acuerdo y ala reciprocidad, a otorgarle el mismo beneficio o privilegio a otro producto originario de otra parte contratante o destinado a él. Este privilegio debe recaer sobre derechos de aduana, impuestos, importaciones o exportaciones etc. En cambio, en el principio de trato nacional un

Estado Parte se obliga por el Acuerdo, a dar a un producto importado de otra parte contratante, dentro de su territorio un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional. Este trato nacional consiste en que los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente a impuestos u otras cargas interiores, superiores a los aplicados directa o indirectamente a los productos similares nacionales, es decir que no se podrá aplicar a los productos importados " cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior." <sup>28</sup>

De la anterior explicación, aplicada a mercancías, podemos deducir las conclusiones por las cuales manifestamos que el principio de la nación favorecida se aplica a un contexto externo y el principio de trato nacional se interpreta dentro de un contexto interno:

- A. El principio de la nación más favorecida (P.N.M.F), se aplica cuando un Estado Parte del acuerdo otorgar un privilegio o ventaja a un producto originario de otro país, en relación con derechos de aduana, impuesto a la importación o exportación etc., por lo cual se vera obligado a concederlo a los productos originarios de las partes contratantes o destinados a ellos. En cambio el principio de trato nacional (P.T.N) se refiere a que todo producto importado será tributariamente tratado de igual forma que un producto de origen nacional.
- B. El principio de la nación más favorecida, se aplica tanto para los productos de importación como los de exportación. El principio de trato nacional se aplica solamente a los productos de importación.

De la diferenciación anterior referente a mercancías, desprendemos que en el P.T.N. aplicable a servicios se presentan las siguientes características:

- a) se aplica rigurosamente a servicios importados del territorio de otra parte contratante, y

---

<sup>28</sup> ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 de la OMC, art. III "Trato Nacional en materia de tributaciones y de reglamentación interiores", párrafo número 4.

b) los prestadores de servicios deben recibir un trato no menos favorable, es decir idéntico o igual que el otorgado a los prestadores de servicios nacionales.

Es así como el principio de trato nacional difiere del principio de la nación más favorecida. Independientemente de la naturaleza de la no discriminación comercial de ambos principios.

## 2.2 GLOBALIZACIÓN

El Principio de Trato Nacional, es un pilar fundamental establecido en los tratados de libre comercio, como es el caso del TLCAN. Tratado que influye en el crecimiento del fenómeno globalizador.

Aunado a lo anterior, el avance tecnológico y científico, que durante las últimas décadas a realizado el hombre, contribuyen a la importancia de la globalización en el contexto internacional de hoy en día.

Pero qué es la globalización, un fenómeno, una tendencia, un proceso, una nueva mentalidad del hombre, para resolver los problemas que aquejan a gran parte del mundo, o tan sólo una nueva forma de poder.

La interrogante no es fácil de contestar, ya que ésta tiene distintos significados, dependiendo del área a la cual se aplique. Sin embargo nuestro concepto responderá al contexto económico-jurídico, donde se desarrolla el comercio exterior de servicios.

Víctor López Villafana, define a la globalización económica, como el proceso de interrelación compleja entre diversos mercados, generalmente por conducto de agentes privados y cuyo objeto primordial consiste en ensanchar su escala de ganancias por la venta de productos y servicios o el establecimiento directo de filiales con el fin de reducir costos o el de competir en mercados protegidos <sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> LÓPEZ VILLAFANE, Víctor, *Globalización y regionalismo desigual*, Siglo XXI, México, 1997, p.13

En definitiva la globalización es un proceso, pues en su sentido más amplio, la palabra proceso se refiere al estado dinámico que corresponde a cualquier fenómeno que esta en desarrollo. Siendo las integraciones regionales parte de éste proceso (como es el caso del TLCAN). Sin embargo en él, los agentes privados o empresas multinacionales no son los únicos que promueven los procesos de globalización, también los gobiernos y los organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial los impulsan, pues en ocasiones sus políticas comerciales son adoptadas por los gobiernos de distintos países <sup>30</sup>.

De hecho las empresas transnacionales, principales motivadoras de éste proceso, son un grave peligro en la actual economía mundial, pues muchas son más poderosas e importantes que Estados enteros <sup>31</sup>.

Dirk Messner Director Académico del Instituto para el Desarrollo y la Paz, en Disburg, Alemania afirma:

La globalización es un fenómeno espacial. Los espacios locales, regionales y globales se entretajan de una manera nueva y cada vez más tupida. Entre los Estados nacionales y el nivel global se interponen proyectos regionales de integración de grupos de países (UE, NAFTA, MERCOSUR, etcétera).

La Globalización tiene una dimensión temporal. Informes, conocimientos, capital, mercancías y personas pueden transportarse alrededor del mundo en tiempos cada vez más cortos. Es así que actividades, decisiones u omisiones en un lugar del mundo repercuten con una diferencia de tiempo cada vez menor, incluso en acciones cotidianas, en el otro confín de la tierra.

La globalización se caracteriza por estrechas interdependencias causales entre las tendencias globales más diversas.

También se caracteriza por un lado, por sus tendencias uniformadoras. En la competencia internacional se generalizan los estándares de producción, se asimilan patrones de consumo, "surgen culturas triviales de todo mundo y se corre el peligro de que

<sup>30</sup> Son las organizaciones e instituciones económicas - los directivos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco de Mundial - las que exigen en nombre del mercado- políticas económicas favorables a sus intereses. PATRES, James, "Globalización. Una crítica epistemológica" en, *Las ciencias y las humanidades en los Umbrales del siglo XIX*, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Coordinación de Humanidades, México, 1999, P. 13.

<sup>31</sup> Por ejemplo, la Mitsubishi Corp., ocupó el primer lugar de ingresos en 1994 con un total de 175000 millones de dólares, siendo más importante económicamente que muchos países de América Latina, Medio Oriente y África.

la riqueza cultural del mundo", que reside en la variedad, acabe por ser arrollada. 32

Si bien es cierto, que la relación e interdependencia de los espacios locales, regionales y globales prolifera cada vez más, también lo es que la integración regional no debe verse como una fase aislada de este proceso globalizador, por el contrario, es una globalización dentro de un espacio geográfico limitado, donde se establecen políticas por medio de acuerdos entre gobiernos con el objeto de profundizar, armonizar y uniformar las relaciones económicas. Por lo tanto los mecanismos de integración actúan como catalizadores de una globalización mundial, pues los Estados nacionales sintieron la necesidad de agruparse con sus vecinos para solucionar los problemas transfronterizos (ambientales, de seguridad, inmigrantes, contrabando etc.) que se presentaban, rebasando la capacidad del propio Estado para solucionarlos originando los bloques o regiones integradas (Unión Europea, el NAFTA o TLCAN, el MERCOSUR etc.).<sup>33</sup>

La dimensión temporal del proceso globalizador alentada por el avance tecnológico y científico ha alcanzado grandes logros en lo que a comunicación y transporte se refiere, aviones, autos, trenes, han aumentado la velocidad de viaje, logrando acortar distancias entre las personas, al igual que la informática ha logrado reducir los tiempos entre los flujos de capital, mercancías y servicios. Que aplicado a nuestra investigación, se traduce en un aspecto favorable para la entrada temporal de personas de negocios, que favorece el comercio transfronterizo de servicios profesionales.

---

<sup>32</sup> STIFUNG, Friedrich Ebert, *La globalización y el futuro de la política (observaciones desde una política europea)*, por Dirk Messner, Centro de estudios para la reforma de Estado, México, 1997, Págs 7,8.

<sup>33</sup> Estos problemas mundiales a los que se enfrentan los Estados naciones como consecuencia de la conformación de bloques regionales debido al fenómeno globalizador denominados por Messer como interdependencias causales son: el desarrollo económico y social que obliga al estado a agruparse con otros Estados para atraer mayor capital, inversiones, ofrecer mayores fuentes de empleo tanto a nivel externo como interno; los del medio ambiente, de los que se pueden destacar el llamado efecto invernadero, la conservación de los bosques y selva, así como la protección de especies animales y vegetales; los de derechos humanos y políticos, como la protección a minorías, reos y disidentes, y la limpieza y transparencia de los procesos electorales. Los de salud pública, como el control de las drogas y de las enfermedades contagiosas que no respetan fronteras, como el SIDA y el cólera etc.

Las tendencias uniformadoras de la globalización - otra de las características que Messer señala -, trae consigo un alto costo reconocido por él mismo, la pérdida de la identidad nacional; de valores comunes a la población de un país; de costumbres; cambios de mentalidad acordes con las nuevas formas de vida existentes en el país dominante, porque si bien es cierto, que la globalización tiende a unificar, también lo es, la existencia de la hegemonía de un sólo Estado dentro de éste proceso, ya que la formación de los bloques regionales, facetas del proceso globalizador, tienen como premisa una aguda competencia por el producto mundial de las principales economías industrializadas. Influidas estas tendencias unificadoras en la mentalidad de los consumidores. Por ejemplo las economías de Estados Unidos, Japón y Europa están altamente conectadas entre sí, pero compiten a la vez por la supremacía mundial. Aunque el espíritu de las integraciones sea el de proteger los mercados que forman parte de dicha integración. La experiencia hasta la fecha nos señala que ello no ha impedido que participantes de otras áreas del mundo sigan teniendo una injerencia importante en esos mercados.<sup>34</sup>

Con lo anterior, las integraciones regionales significan una nueva oleada de penetración de los mercados, Japón ha fortalecido sus inversiones en Europa antes y después de 1992, y también Estados Unidos, con motivo de la realización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Corea, Taiwán y otros países están realizando inversiones en México con este fin.

Antonio Gutiérrez Pérez Comenta que el proceso de globalización hace referencia a la constitución de un nuevo patrón sustentado en espacios internacionales más integrados y abiertos .<sup>35</sup>

La globalización ha venido a redefinir las nociones de tiempo y espacios económicos, basada en el desarrollo de las telecomunicaciones y las computadoras. Creando espacios internacionales más integrados y abiertos, que en sí es el objetivo de la globalización económica.

---

<sup>34</sup> LOPEZ VILLAFANE, Victor, Op cit. Pág. 19

<sup>35</sup> PÉREZ GUTIÉRREZ, Antonio, " la globalización económica; alcances y límites", en *Universidad de México*, Núm. 491, México, diciembre 1991, Pág. 13.



Como hemos visto las distintas definiciones de globalización, aportan diferentes elementos comunes a este fenómeno, coincidiendo en todas que la globalización es un proceso o fenómeno, con lo cual concordamos. Pero creemos que se han olvidado de un factor importante para ésta unificación económica, "los tratados de libre comercio";<sup>36</sup> por lo que convendría plantearnos nuevamente la interrogante ¿Qué es la globalización? a lo cual respondemos: **es un proceso, heterogéneo, en el cual las empresas multinacionales, gobiernos, y organismos económicos internacionales, pretenden a través de tratados y acuerdos comerciales internacionales, la armonización de legislaciones internas; regulación de nuevos aspectos jurídicos y desregulación de los mercados (principalmente eliminación de aranceles), para crear espacios internacionales más abiertos e integrados, que permitan el libre comercio de servicios y mercancías a nivel mundial.**

Nuestra definición, hace patente la relevancia de figuras jurídicas, como medios importante para llegar a los fines de la globalización económica. De ahí que nuestro concepto se aplique a un contexto económico-jurídico.

Es importante destacar, que nuestra definición no difiere de la distinción, que del termino mundialización, realiza el Dr. Witker y la Dra. Hernández en su libro "Régimen jurídico de comercio exterior en México". Por el contrario, conjuga la internacionalización de los Estados a través de los tratados, y la globalización impulsada por las empresas. Debido a que los tratados signados por los Estados, incluyen materias económicas, regulando diversos sectores. Regulación que se aplica al comercio de servicios y mercancías, realizado por las empresas transnacionales que promueven la globalización.

Los tratados o acuerdo internacionales de libre comercio en donde se considera el Principio de Trato Nacional, son instrumentos jurídicos, sin los cuales no se podrían crear espacios más abiertos e integrados

---

<sup>36</sup> Es importante destacar que para algunos autores, la participación directa de los Estados a través de los tratados, con el fin de interrelacionarse en distintos ámbitos, significa internacionalización. Señalando que en el momento en que surgen las empresas se puede hablar ya del término globalización. Diferenciando ambos términos en base a los sujetos que intervienen en los procesos económicos. Para mayor información Véase WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, Opus cit. p. 25.

para el comercio mundial, constituyen la base sobre la cual, las naciones llevarán a cabo la liberación tanto de servicios como de mercancías. Proporcionan seguridad jurídica a los Estados que necesitan proteger sus intereses económicos y políticos, así como a los consumidores y proveedores de mercancías, al igual que a los prestadores de servicios.

En segundo lugar, como complemento de la celebración de tratados o acuerdos comerciales internacionales, las economías nacionales, necesitan armonizar sus legislaciones internas, es decir, establecer condiciones de igualdad en el trato nacional.<sup>37</sup>

Por último, la globalización económica impulsada por el desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones, ha dado origen a nuevas modalidades de figuras jurídicas, tal es el caso de la compraventa por internet. Incluso los mismos servicios profesionales, son todavía objeto de regulaciones que pretenden ante todo proporcionar seguridad jurídica, tanto al prestador de servicios como al consumidor.

Así el fenómeno globalizador, impulsa al hombre a crear principios comerciales, como el principio de Trato Nacional, para evitar la discriminación comercial y proporcionar a los productores y prestadores de servicios una real apertura de los mercados mundiales, que les permitan crecer y expandir sus ventas.

## 2.3 COMERCIO EXTERIOR

El hombre con su idea de unificación mundial, llamada globalización, ha obligado al comercio exterior de los Estados a expandirse a otros mercados, preparando a sus agentes económicos, para competir en la aldea global, en base a tratados de libre comercio como el TLCAN, que establece el Principio de Trato Nacional.

---

<sup>37</sup> En el plano jurídico se habla de lograr la armonización de los sistemas jurídicos, lo que ya existe en algunos grupos regionales como la Unión Europea, que ha podido sobrevivir jurídicamente, aun cuando entre los países miembros se encuentran representados tanto el sistema anglosajón como el romano canónico: Sin embargo, la globalización jurídica requeriría la armonización de los sistemas de gran parte del mundo, lo que resulta una tarea muy compleja. *Ibidem*. Pág. 13

Las ventajas comparativas han sido importantes para el comercio exterior, base de los excedentes, que posteriormente exportará. Sin embargo frente a estas surge las ventajas competitivas, consecuencia de la comercialización de los servicios que se representan principalmente por los avances tecnológicos y científicos entre otros. Ambas forman parte del comercio exterior, siendo aspectos importantes para el intercambio de bienes y servicios, no tan sólo a nivel interno, sino externo de un país.

Jorge Witker señala que *El comercio exterior es una variable de todo sistema económico, que trata de la inserción de un país, en este caso México, como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos.*<sup>38</sup>

Definitivamente el comercio exterior, es una variable, un factor estratégico etc., que forma parte de la economía de un país, pues sus funciones : como dar salida a la producción que no se puede vender internamente, por estar abastecido el mercado nacional; generar divisas al país; generar empleos; fomentar la inversión en nuevas plantas; adquirir productos y servicios que no se producen internamente etc., favorecen y refuerzan el desarrollo económico de un Estado. De ahí que el comercio exterior tenga una íntima relación con el sistema económico de un país, toda vez que sus funciones como ya lo vimos son netamente económicas.

Ampliando su anterior acepción Witker señala: el comercio exterior constituye aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados.<sup>39</sup>

Elvia Arcelia Quintana refiriéndose a la diferencia entre comercio exterior y comercio internacional opina: Ambos términos hacen referencia a la actividad de comercio que se realiza entre dos entes

<sup>38</sup> WITKER V, Jorge y JARAMILLO, Gerardo, *El régimen jurídico del comercio exterior de México, del GATT al tratado trilateral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991 Pág. 1.

<sup>39</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, A-CH, Porrúa y UNAM, México 1993, Pág. 519.

más allá de las fronteras nacionales; sin embargo el término "comercio internacional" da la impresión que la persona que hace referencia a esta actividad se encuentra en un punto elevado en el espacio que le permite contemplarla de una manera global, tomando en consideración todas las relaciones, o al menos las más relevantes, que se dan entre todos los diferentes entes que participan. El término "comercio exterior" provee una connotación más bien de un espectador que habla de este tipo de relaciones entre dos diferentes entes, pero enfocándolas desde el punto de vista del lugar, o país, en el que él se encuentra, hacia los otros entes.<sup>40</sup>

Distinción con la cual concordamos, pues al igual que dicha autora, opinamos, que comercio exterior e internacional se identifican casi en su totalidad, pues la palabra exterior según la enciclopedia Salvat entre otras acepciones significa "relativo a otros estados por contraposición al propio o interior", y el término internacional, según la misma fuente, hace alusión "a dos o más naciones", de ahí que nuestra opinión se incline a señalar la similitud en los significados de estos dos términos. Siendo más subjetivo el comercio exterior, y más objetivo el término comercio internacional.

Como ejemplo de tal distinción podríamos señalar que el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, ambos organismos económicos internacionales de suma relevancia, son no tan sólo espectadores, sino sujetos participantes del comercio internacional; en cambio, el país de México es al igual que los otros, espectador y agente participante de su comercio exterior.

Para Ricardo Torres Gaytán, sin hacer distinción alguna el comercio exterior o internacional "sólo puede concebirse como un caso especial del comercio en general, ya que rigen las mismas leyes y principios del intercambio interno, no obstante (sufre) éste ciertas modificaciones y complicaciones a causa de los fenómenos que genera (tipo de cambio) o por los obstáculos artificiales..... (aranceles)", además de las dificultades naturales como es el mayor costo de transporte. Sin embargo, el comercio nacional y el internacional no son más que dos

---

<sup>40</sup> QINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, El comercio exterior de México, Marco jurídico, estructura y política, UNAM, Porrúa, México 1989. Pág. 7.

formas de alcanzar los objetivos con finalidades lucrativas o abastecer al país de aquello que carece.<sup>41</sup>

Elvira Quintana para aclarar el concepto de Torres Gaytán manifiesta "el comercio exterior sólo es una ampliación del comercio interior que se trata por separado debido a las características específicas que originan los fenómenos inherentes al mismo. Contempla la compraventa de bienes y servicios, los movimientos de capital y de población que invariablemente se incluyen en el concepto balanza de pagos".<sup>42</sup>

La interpretación que Quintana Adriano realiza de la definición de Torres Gaytán, presenta matices de actualización, pues incluye dentro de la misma, la compraventa de servicios, y dentro de ella se debe considerar a los servicios profesionales.

Tomando en cuenta los elementos analizados, así como la naturaleza económica, diremos que **el comercio exterior es un sector de todo sistema económico, regulado por la política comercial, consistente en la venta (exportaciones) y compra (importaciones) de mercancías y servicios, entre personas físicas y/o jurídicas, de distintos países, que se registran en la balanza comercial<sup>43</sup> de cada país que interviene en la transacción.**

El comercio exterior de hoy día experimenta un cambio profundo. El comercio de servicios hace que éste evolucione, de hecho, los servicios profesionales, serán en los futuro una carta fuerte, de toda economía, pues no hay tratado de libre comercio en la actualidad, que no tenga como propósito a mediano plazo, su liberación. Siendo el principio de trato nacional un instrumento importante para tal fin, razón por la cual se analizarán en el siguiente punto.

## 2.4 SERVICIOS PROFESIONALES

---

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Idem.

<sup>43</sup> La balanza comercial que forma parte de la balanzá de pagos, es aquella en donde se recogen los ingresos procedentes de las exportaciones y de los pagos de la importaciones. Su saldo refleja el superávit o déficit comercial. *Términos de marketing (Diccionario - base de datos)*, Miguel Santesmases Mestre, Madrid, 1996, p.10.

La presencia de los servicios ha sido advertida desde épocas anteriores, aunque no con la importancia que actualmente tienen dentro de las economías modernas, ya que hasta hace poco se consideraba al sector manufacturero como la principal fuente de crecimiento económico de un país.

Adam Smith, que escribió *La Riqueza de la Naciones* (*The Wealth of Nations*), en los albores de la revolución industrial, pensaba que los obreros de los servicios eran improductivos y una carga para la sociedad.<sup>44</sup> Además de no poseer un valor independiente. Geza Feketekuty considera la siguiente cita de éste autor (1776 p.315):

El trabajo en algunos de los ordenes más respetables de la sociedad, como el de los servicios domésticos, no produce ningún valor y no se fija ni se realiza en ningún objeto, o artículo vendible, que perdure después de terminado el trabajo, y por el cual se pueda obtener luego una cantidad igual de trabajo.... **Hay que clasificar en la misma categoría algunas de las profesiones más serias e importantes y también algunas de las más frívolas: eclesiásticas, abogados, médicos, hombres de letras de todo tipo; jugadores, bufones, músicos, cantantes de ópera, bailarines...** Como la declamación del actor, la arenga del orador o la canción del músico, la obra de todos ellos parece en el mismo instante mismo de su producción..... La renta anual de la tierra y el cultivo del campo mantienen por igual a los trabajadores productivos y a los improductivos, así como a quienes no realizan ningún trabajo. Esa renta, por grande que sea, nunca puede resultar infinita, sino que debe tener ciertos límites. En consecuencia, según la menor o mayor parte de ella que se emplee en un año determinado para mantener manos improductivas, será mayor en un caso y menor en el otro la proporción que quede para los trabajadores productivos, y la renta del año siguiente será mayor o menor de acuerdo a ello.

A pesar de ésta idea tan negativa, los servicios evolucionaron y denotaron su importancia dentro de la economía de las naciones, así en la economía mexicana, este sector contribuía en 1895 con 52.7

---

<sup>44</sup> FEKETEKUTY, Geza, *Comercio internacional de servicios (panorama general y modelo para las negociaciones)*, traducc. Stellino, Ana I., Gernika, México 1988, Pág. 82

por ciento del PIB, aumentando al 55 por ciento en 1950 y al 66 por ciento hoy en día.<sup>45</sup>

Otro ejemplo es Estados Unidos que desde el siglo XIX, podría ser calificado como una economía "intensiva en servicios" en comparación con otras naciones capitalistas desarrolladas, al registrar 60% de su fuerza de trabajo urbano como empleada, durante 1989, en servicios. Sin embargo, en la actualidad, de manera generalizada el sector servicios ha llegado a ser el más importante componente en la actividad en la mayor parte de los países. Así en las economías avanzadas, más del 50% del PIB ha sido generado por el sector terciario y también más de la mitad de la fuerza de trabajo nacional ha estado involucrada en la producción de los servicios.<sup>46</sup>

La revolución tecnológica en el campo de las telecomunicaciones y la informática; la externalización de los servicios;<sup>47</sup> la participación y el aumento de ellos en la fabricación de bienes e incluso de propios servicios, así como la internalización de empresas de servicios<sup>48</sup>, han originado el incremento en su comercialización a partir de los años setentas.

Para la Dra. Laura Hernández, los servicios son actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que impliquen o envuelvan, que no son generados por la agricultura, minería o industria y que participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas.<sup>49</sup>

<sup>45</sup> SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, "Servicios", Tratado de libre Comercio en América del Norte, Monografía ). Talleres gráficos de la Nación, octubre de 1991. Pág. 3.

<sup>46</sup> LUNA CALDERON, Manuel, *Comercio de servicios: contribuciones al debate internacional*, Centro de investigación y docencias económicas (CIDE), México, 1989, Pág. 21.

<sup>47</sup> Este fenómeno derivado del comercio de servicios, hace referencia a la compra de servicios que las empresas o comerciantes hacen a otras empresas especializadas en la venta de servicios, en lugar de producirlos internamente, por ejemplo servicios de mantenimiento de maquinaria, de limpieza etc.

<sup>48</sup> Se dice que numerosas compañías de servicios se han internacionalizado, al seguir a sus clientes por todo el mundo, estando pendiente en todo momento de la necesidad de sus clientes por adquirir los servicios que necesitan.

<sup>49</sup> HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, Opus cit., p. 7.

En base a la definición anterior, señalamos que , **los servicios son una gama de actividades económicas, realizadas por personas físicas, que originan a través de su conocimiento, intangibles y directa o indirectamente tangibles (bienes), que cambian el estado de una persona física o de un bien perteneciente a ésta o a una empresa, que no se crean en la agricultura, la minería y las manufacturas.**

Nuestra definición recalca que los servicios son actividades económicas que intervienen de manera directa en la satisfacción de las necesidades de una persona o empresa, así como directa o indirectamente en la producción y distribución de bienes y servicios. Asimismo denota la indudable relevancia que las personas físicas tiene dentro de éste sector, toda vez que sus conocimientos son causa y efecto de los servicios, revalorando el roll del hombre. Mismo que se denota implacablemente en la prestación de los servicios profesionales.

Para finalizar con esta breve introducción de los servicios en general, y pasar a los servicios profesionales. Respecto a la última parte de nuestra definición es importante destacar nuestra intención de no confundir al término industria como un sinónimo de manufacturas, pues industria en una de sus acepciones significa: maña o destreza para hacer algo,<sup>50</sup> misma que implica además de práctica conocimientos. Incluso la Enciclopedia Salvat establece como otro significado "el conjunto de actividades relativas a la transformación de materias primas en bienes intermedios o finales",<sup>51</sup> actividad que conlleva el servicio en sí misma. Destacando una de sus notas características, la intangibilidad.

Ahora bien, dentro del genero servicios, encontramos una gama de actividades económicas: servicios financieros, de transporte, publicitarios, profesionales, técnicos etc., siendo los profesionales, objetos de nuestro interés, pues de su liberación en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) trataremos en los siguientes capítulos.

---

<sup>50</sup> Enciclopedia Salvat Multimedia

<sup>51</sup> Idem.



La preocupación, que han generado estos servicios dentro del contexto del TLCAN, han llevado a México, a la creación de los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPIS), Conformados por los colegios y asociaciones de profesionistas principalmente.<sup>52</sup>

El TLCAN, en su capítulo XII denominado " Comercio transfronterizo de servicios", artículo 1213 referente a definiciones establece: "*servicios profesionales significa los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluyen los servicios prestados por personas que participen en un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves*".

Este concepto responde más a la concepción de la educación anglosajona y canadiense, más no de la mexicana, pues para ejercer una profesión en Canadá y Estados Unidos además de un título expedido por una autoridad competente, se necesita en ocasiones determinada experiencia, incluso, en base a ella, sin necesidad de un grado profesional se puede ejercer una profesión.

Sin embargo, pese a lo anterior debemos apegarnos a esta definición para la realización de nuestro análisis y propuesta.

Por otro lado, de acuerdo con nuestra perspectiva, podríamos definir a los servicios profesionales como "**los servicios que para su prestación, requieren de un título expedido por instituciones del Estado o descentralizadas o por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial**".

Así los servicios profesionales, se enfrentan a un gran problema, pues para su liberación, se deben tomar en cuenta diversos aspectos del sistema educativo y principalmente del sistema jurídico de prestación de servicios profesionales de los Estados Partes del TLCAN.

---

<sup>52</sup> Las COMPIS, que actualmente se han conformado son 12, según datos proporcionados por la Subdirección General de Servicios Profesionales, de la Dirección General de servicios Profesionales dependiente de la SEP, sobre las siguientes profesiones: Odontología; derecho; Agronomía; medicina veterinaria y zootécnia; Psicología; Actuaría; Arquitectura; Contaduría; Enfermería; Farmacia; ingeniería y Medicina.

## 2.5 PRESTADOR Y CONSUMIDOR DE SERVICIOS.

Los servicios no se podrían llevar a cabo sin la presencia de un prestador, es decir una persona física, ni tampoco sin una persona que demande el servicio, ya sea física o moral.

El TLCAN, define al prestador de servicios, en su Capítulo XII "Comercio Transfronterizo de Servicios", artículo 1213 de "definiciones", número 2: "prestador de servicios de una Parte significa una persona de la Parte que pretenda prestar o presta un servicio".<sup>53</sup>

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su primera parte, artículo 2 inciso g) señala: "Se entiende por "parte" un estado que ha consentido en obligarse por el tratado, y con respecto al cual el tratado esta en vigor".<sup>54</sup>

La palabra prestar que deviene del vocablo prestación ( acción o efecto de prestar un servicio o ayuda ) adecuado a nuestro estudio, según la enciclopedia Salvat significa : " ayudar o contribuir al logro de algo ".<sup>55</sup>

Por tanto, el TLCAN, señala en otras palabras, que el prestador de servicios de uno de los Estados Parte: Canadá, Estados Unidos ó México, es toda persona proveniente de cualquiera de estos tres países que tenga la intención de llevar a cabo un servicio en el territorio de otro Estado Parte.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), Parte IV, "Disposiciones finales", Artículo XXVIII, "Definiciones", determina: "A los efectos del presente acuerdo: b) suministro de un servicio, abarca la comercialización, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio".<sup>56</sup> Definición, que no toma en cuenta que el servicio ante todo es un conocimiento adquirido por el hombre, al cual no

<sup>53</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN del 20 de diciembre de 1993, p. 100.

<sup>54</sup> ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Segunda edición, Harla, México, 1993, p. 324.

<sup>55</sup> ENCICLOPEDIA SALVAT. Opus cit.

<sup>56</sup> HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, Opus cit. p. 199.

valora. Sustituyendo para los efectos del Acuerdo el suministro, por la prestación de un servicio.

Debemos tener muy claro que en la prestación de todo servicio esta presente indudablemente el hombre, que a través de sus conocimientos, debe cumplir con la finalidad de toda actividad económica, satisfacer las más variadas necesidades del ser humano.

**En este entendido diremos que el prestador de servicios es toda persona física que en base a sus conocimientos, práctica y experiencia, lleva a cabo un servicio, con la finalidad de satisfacer las necesidades de toda aquella persona física o moral (empresas) que lo solicita.**

Otro de los sujetos importantes en la comercialización de un servicio es el consumidor, ¿pero quién es él?

EL GATS, también en su artículo XXVIII, señala: " i) consumidor de servicios , significa toda persona que reciba o utilice un servicio ". <sup>57</sup>

En este mismo artículo inciso j) dice; " persona, significa una persona física o una jurídica". <sup>58</sup> Quedando la definición de la siguiente manera: " consumidor de servicios significa toda persona física o jurídica que reciba o utilice un servicio". Concepto claro y concreto.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (del 24 de diciembre de 1992, reformada el 21 de julio de 1993 y posteriormente el 5 de agosto de 1994), establece en su artículo 2º fracción I, se entiende como consumidor: " la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios ".

Este concepto de consumidor comprende exclusivamente al consumidor final, no así al consumidor intermedio.<sup>59</sup> Pero como nos aclara más adelante la Ley, "No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicio con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de un servicio a terceros".

---

<sup>57</sup> Ibidem. p. 201

<sup>58</sup> idem.

<sup>59</sup> Ibidem. p. 91.

Ambos conceptos tanto el del Acuerdo como el de la Ley, son claros y nos permiten obtener una idea de quién es el único actor, demandante del servicio. El consumidor de servicios.

Por tanto el prestador y el consumidor de servicios son distintos a proveedor y consumidor de mercancías, ya que la simultaneidad de este sector, impide tanto al prestador de un servicio escoger localización y/o período óptimo de producción, como al consumidor demandarlo cuando se produce en óptimas condiciones, con lo que demuestra nuevamente que su naturaleza es distinta de las mercancías.

## **2.6 COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.**

Un concepto importante a nivel internacional en la compra y venta de servicios, es el comercio transfronterizo de servicios, regulado por el TLCAN, en su capítulo XII.

Este tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México, nos proporciona un panorama general de lo que comprende este concepto, pues su artículo 1201, determina que el comercio transfronterizo de servicios comprende:

- a) La producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) La compra, o uso o el pago de un servicio;
- c) El acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- d) La prestación en su territorio de un prestador de otra parte; y
- e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Este último punto nos refiere la protección que se otorga al consumidor por la mala prestación de un servicio.

El Artículo 1213 denominado "Definiciones", en su párrafo segundo determina:

"comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación de un servicio:

- a) Del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- b) en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte; o
- c) por un nacional de una Parte en territorio de otra parte.

Pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definida en el Artículo 1139, "Inversión - Definiciones , en este territorio".<sup>60</sup>

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, por su parte no contempla una definición de este concepto. Sin embargo sus disposiciones, son una ampliación de los problemas y demás aspectos que conlleva el comercio transfronterizo de servicios. Panorama bastante amplio que nos muestra lo que a nivel internacional esta sucediendo, y las regulaciones que se van dando.

El comercio, implica el intercambio, la compra y venta de mercancías y servicios, lo que anteriormente llamaban el trueque. La palabra transfronterizo, alude a lo que va, se dirige, o esta más allá de la frontera, lo que traspasa sus límites.

Tomando en cuenta todo lo anterior y las definiciones dadas de servicios, podemos señalar, que el comercio transfronterizo de servicios, es la compra y venta de servicios que se realiza fuera de las fronteras de los Estados, cuya prestación siempre se realiza en el extranjero. No siendo así la compra, la cual puede ser dentro del territorio del Estado, o de manera virtual a través de internet.

## **2.7 ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

El ingreso de una persona física al territorio de otro país distinto al de su residencia u origen, por un tiempo determinado, sin intenciones de residir permanentemente en él, constituye la entrada temporal de personas.

---

<sup>60</sup> D.O.F. 20 de diciembre de 1993. p.100.

Sin embargo, según el fin u objetivo por el cual se ingresa a UN país, determina la categoría en la cual se encuentra la persona. Si su objetivo es un viaje de descanso, será catalogado como turista, si se encuentra para participar en un evento deportivo, será un deportista o atleta etc.

Para efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), caso particular de nuestro interés. El capítulo XVI denominado "Entrada temporal de personas de negocios", en su artículo 1608, "Definiciones", determina: "Para los efectos del presente capítulo: entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente";<sup>61</sup> y "persona de negocios significa el ciudadano de una parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión".<sup>62</sup>

Según el TLCAN, la entrada temporal de personas de negocios, es la entrada temporal de un ciudadano de una parte al territorio de otra parte, que intervenga o tenga como fin comerciar bienes, prestar un servicio o realizar cualquier actividad que se relacione con la inversión, sin la intención de establecer residencia permanente.

El anexo 1603 "Entrada temporal de personas de negocios", establece cuatro categorías para la entrada temporal de personas de negocios: visitantes de negocios; comerciantes e inversionistas; transferencia de personal dentro de una empresa y profesionales. Subdividiendo la categoría de visitantes de negocios en siete actividades (investigación y diseño, cultivo, manufacturas y producción, comercialización, ventas, distribución, servicios posteriores a la venta y servicios generales, dentro de los cuales se encuentran los profesionales).

El Capítulo II Definiciones generales, señala en su artículo 201 Definiciones de aplicación general: " 1. Para los efectos de este tratado, salvo que se especifique otra cosa: persona significa tanto persona física como moral; persona de una parte un nacional o una empresa de una parte".

<sup>61</sup> D.O.F. 20 de diciembre de 1993. p.120.

<sup>62</sup> Idem.

Tomando en cuenta las definiciones dadas en el artículo 201 del TLCAN, en relación con el concepto de prestador de servicios, recalamos que ninguna persona que se encuentre bajo la categoría de entrada temporal de personas de negocios será jurídica o mal llamada moral, pues aunque estas tengan personalidad jurídica, quién la representara siempre será una persona física, ya que a través de ellas, se lleva acabo su funcionamiento. Incluso el mismo artículo determina que estas definiciones sólo podrán ser utilizadas en caso de que no se especifique otra cosa, y el Capítulo XVI al final contiene sus propias definiciones.

Es importante aclarar ¿cuándo una persona de negocios ingresa al territorio de la otra Parte?, es decir al de México, EE.UU. o Canadá. El mismo artículo 201, nos da respuesta al manifiesta: " territorio significa, para una parte, el territorio de esa parte según se define en el Anexo 201.1 ". Este anexo establece:

" Salvo que se disponga otra cosa, para los efectos de este tratado:

territorio significa:

(a) respecto a México:

- (I) los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- (II) las islas incluidos los arrecifes y cayos en las aguas adyacentes;
- (III) las islas de Guadalupe de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- (IV) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de las islas, los cayos y los arrecifes mencionados;
- (V) las aguas de los mares territoriales, de conformidad con el derecho internacional, y las aguas marítimas inferiores;
- (VI) el espacio situado sobre el territorio nacional, de conformidad con el derecho internacional; y
- (VII) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre los recursos que contenga, de conformidad con el derecho

internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como su legislación interna,

- (b) respecto a Canadá, el territorio en que se aplica su legislación aduanera, incluida toda zona más allá del mar territorial de Canadá dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna. Canadá puede ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan; y
- (c) respecto a Estados Unidos:
  - (i) el territorio aduanero de estados unidos, que incluye los cincuenta estados, el Distrito de Colombia y Puerto Rico
  - (ii) las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico; y
  - (iii) toda zona más allá del mar territorial de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos puede ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan".<sup>63</sup>

La relevancia de este capítulo se traduce en la importancia que tiene para la economía de los tres países, el libre flujo de personas en la comercialización y prestación de servicios, pues su impacto como lo hemos señalado es crucial en el comercio internacional de servicios.

Por tanto los gobiernos a través de este capítulo, buscan, que todo empresario o profesionista tenga las condiciones necesarias para poder vender sus servicios más allá de las fronteras, tomando las medidas migratorias correspondientes, a fin de favorecer tal comercialización, que ha sido impulsada por el avance en las telecomunicaciones.

---

<sup>63</sup> D.O.F. 20 de diciembre de 1993. p.p. 13,14.



Es así, como dentro de todo este contexto, el Principio de Trato Nacional esta presente. Manifestando su relación con los conceptos definidos y analizados.

## **CAPÍTULO 3**

### **EI TLCAN Y LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO).**

---

El Principio internacional de Trato Nacional, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado por Canadá, Estados Unidos y México. Constituye actualmente dentro del comercio internacional, un pilar importante para evitar la discriminación comercial por razón de nacionalidad.

La aplicación de dicho principio se analizará en el siguiente capítulo, al realizar un estudio comparado del trato nacional que cada Estado Parte del TLCAN, otorga a sus prestadores nacionales de servicio profesionales.

#### **3.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (CANADÁ ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO)**

En las últimas décadas la transnacionalización de la producción y los avances en las telecomunicaciones han estimulado fuertemente el comercio internacional de los servicios profesionales. Por lo que se han firmado múltiples tratados internacionales que plantean la desregulación de este sector.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Según datos disponibles, los servicios participan con poco más de la quinta parte del comercio mundial.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México, refleja lo anterior, estableciendo los servicios profesionales, en sus capítulos XII, "Comercio transfronterizo de servicios", y XVI "Entrada temporal de personas de negocios".

### 3.1.1 Comercio transfronterizo de servicios.

El Capítulo XII, "Comercio Transfronterizo de Servicios" establece la obligación de las partes de aplicar a este tipo de comercio los principios de Trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida (arts. 1202, 1203). Además de no exigir como una condición para la prestación del servicio residencia permanente, establecimiento o mantenimiento de ninguna oficina de representación ni ningún tipo de empresa (Art.1205).

El artículo 1206 contempla excepciones a los principios mencionados cuando exista una medida disconforme, mantenida por un nivel federal, estatal o provincial.<sup>65</sup> Disposición con bastante lógica, pues en Estados Unidos y sobre todo en Canadá, los acuerdos o tratados internacionales no son autoaplicativos, sino tienen que ser implementados por una ley.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Los Estados Parte, establecerán en la lista del Anexo 1, las medidas disconformes existentes, mantenidas por una Parte a nivel federal, estatal o provincial con relación a los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y presencia local. Cabe señalar que las Partes tienen dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, para señalar en este anexo las medidas disconformes que mantengan los estados o provincias respecto a los principios señalados, excluyendo al nivel federal.

<sup>66</sup> En efecto al igual que en los Estados Unidos, los acuerdos internacionales en Canadá no son "autoaplicativos" - no tienen automáticamente fuerza legal en Canadá como resultado de haber sido firmados por el gobierno canadiense: Para que un tratado internacional cause efectos jurídicos en Canadá debe ser "implementado" a través de legislación interna de implementación. Así los tratados se establecen en la extensión y alcance que determine dicha legislación.

La legislación de implementación puede ser federal o local, o incluir dos niveles, dependiendo de que las obligaciones internacionales contraídas afecten la jurisdicción federal o local. TEREPOSKY, Greg y POSADAS, Alejandro, *El futuro del libre comercio en el continente americano (análisis y perspectiva)*, Coord, López Ayllón, Sergio, UNAM. México, 1997, pp. 238,239.

En el caso del TLCAN, la legislación aplicable relevante es la Ley de aplicación del tratado de Libre Comercio para América del norte (North American Free Trade Agreement Implementation Act).

La Ley de Instrumentación del TLCAN se divide en dos partes. La parte I contempla cuestiones generales de implementación. Esa parte incluye una declaración canadiense de aceptación del TLCAN, los preceptos que establece la Sección Canadiense del Secretariado del TLCAN y el

El Tratado permite a los países firmantes mantener algunas medidas disconformes o restricciones cuantitativas,<sup>67</sup> ya sea a nivel federal, estatal o local para no obligarse a la aplicación de los principios de Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Presencia Local. mismas que deberán anotarse en el Anexo número V del tratado.<sup>68</sup> En el Anexo 6 se determinará su liberalización.<sup>69</sup>

Para lograr una real apertura del comercio transfronterizo de servicios profesionales - cuestión aun no resuelta -, el TLCAN señala que al menos una vez cada dos años, una comisión procurará entablar negociaciones para liberalizar o eliminar las restricciones cuantitativas que mantengan después de la entrada en vigor del Tratado. Además se establecerán procedimientos para garantizar la mutua notificación sobre medidas y compromisos mediante, consultas tendientes a lograr una mayor liberación (arts. 1207 y 1209).

---

procedimiento canadiense para nombrar candidatos a las listas de panelistas de los mecanismos de solución de controversias.

La parte II de la Ley, la más importante de las dos, contempla las reformas a leyes canadienses como resultado del TLCAN. Aproximadamente treinta leyes fueron reformadas. Cabe aclarar que la Ley de Aplicación de Canadá solamente contempla reformas a leyes. Adicionalmente, alrededor de setenta reglamentos fueron reformados como consecuencia del TLCAN.

Siete grandes áreas del derecho canadiense se vieron afectadas por los cambios producidos por el TLCAN:

- Legislación y regulación aduanera,
- Legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional (antidumping and countervailing duty laws);
- Legislación de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor);
- Legislación en materia de servicios (principalmente servicios financieros),
- Normalización (e. G. Normas en alimentos y farmacéuticos);
- Acceso de bienes al mercado (triglicóres);
- Inversión.

En el caso de la Ley de Aplicación del TLCAN, el mayor impacto sobre el sector privado fue resultado de los cambios a la legislación aduanera. TEREPOSKY, Greg y POSADAS, Alejandro, Opus cit. pp. 242,243.

<sup>67</sup> Una restricción cuantitativa es una medida orientada directamente a limitar la cantidad de un producto que se importa (o que se exporta).

Sin embargo para los efectos de este artículo la definición aplicable la establece el artículo 1213 del Tratado que señala:

restricción cuantitativa significa una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

- a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o
- b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo.

<sup>68</sup> Dicho anexo establece entre otras medidas:

<sup>69</sup> El anexo 6 determina.

Las medidas adoptadas por las partes referente a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y certificados a los nacionales de otra parte, deben sustentarse en criterios y objetivos transparentes, no siendo más gravosas de lo necesarios para asegurarse de la calidad de un servicio y sobre todo que no constituya una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio. (art.1210).

El TLCAN destaca que después de dos años de su entrada en vigor, los profesionistas de los países firmantes no necesitarán comprobar nacionalidad o residencia para obtener licencias o certificados que los faculte para ejercer en Canadá, Estados Unidos o México. Para reforzar lo anterior y hacer valer el principio de reciprocidad, los países podrán mantener dicho requisito para limitar las operaciones de ciertos profesionistas cuyo país de origen no cumpla con los acuerdos relativos (art. 1210).<sup>70</sup>

Se pueden denegar los beneficios del presente tratado, si el prestador de servicios forma parte de una empresa propiedad de nacionales de otro país; o si la parte que deniege los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no sea parte; o si dicha parte mantiene disposiciones que prohíben transacciones con esa empresa o que se verían eludidas o violadas si los beneficios de este capítulo se otorgan a esta empresa (art. 1211).<sup>71</sup>

El Anexo 1210.5, denominado "Servicios profesionales", establecido dentro de este capítulo se divide en tres secciones:

- *Sección A Disposiciones Generales.*

Establece la obligación de las Partes de alentar a sus organismos a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, con relación a los siguientes aspectos:

---

<sup>70</sup> En México, el artículo 5° constitucional, no señala restricción alguna sobre nacionalidad para desempeñar un trabajo o ejercer una profesión. Sin embargo, en el terreno comercial la eliminación del requisito de nacionalidad pudiera ser incongruente con las disposiciones de algunas leyes que rigen ámbitos de acción profesional específicos. Por ejemplo las leyes de Población, Sanidad así como parte de la normatividad del Código Fiscal y de las Leyes del Trabajo y de aduanas.

<sup>71</sup> Esta disposición, beneficia principalmente a Estados Unidos, el cual asegura el mercado mexicano que le ofrece grandes ventajas.

- a) Educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- b) Exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- c) Experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- d) Conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- e) Desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- f) Ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- g) Conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos legales tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- h) Protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.<sup>72</sup>

Es importante señalar que en el Free Trade Agreement entre Canadá Y Estados Unidos, los últimos tres criterios no se establecen: ámbito de acción; conocimiento local y protección al consumidor. De igual forma no se contempla la renovación de la certificación, contenida en el inciso e).

- *Sección B Consultores jurídicos extranjeros*

Determina la obligación de cada una de las Partes de permitir a los nacionales de otra Parte ***ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado***. Estas últimas líneas limitan el campo de acción de los abogados de las partes del tratado, pues no pueden ejercer el derecho de los otros Estados partes, sino simplemente ejercer y prestar asesoría sobre su legislación. Lo cual es explicable debido al origen y naturaleza de las familias jurídicas a las cuales pertenecen.<sup>73</sup>

<sup>72</sup> D.O.F. del 20 de diciembre de 1993 p.101.

<sup>73</sup> Los países de civil law o tradición jurídica de derecho civil como México, hacen del derecho legislado o codificado la principal fuente del derecho, y los casos individuales son resueltos de acuerdo a esas disposiciones, es decir la legalidad es su principio esencial. En cambio en Estados Unidos y Canadá representantes del common law, la aplicación del derecho es mediante el escrutinio de las resoluciones en casos previos y la extracción de principios generales que son aplicados a problemas particulares, es decir se guían en términos generales por principios de equidad.

Las Partes consultarán con sus organismos profesionales pertinentes, es decir, los colegios o barras de abogados sobre:

- a) la forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros,
- b) la elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con el Artículo 1210, y
- c) otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.<sup>74</sup>

• *Sección C otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.*

Señala que las Partes conjuntamente con sus organismos profesionales, dispondrán lo relativo al otorgamiento en su territorio, de licencias temporales para nacionales de otra Parte que tengan licencia para ejercer como ingenieros en territorio de esa otra Parte.

De igual forma las Partes consultarán con dichos organismos profesionales, los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales a dichos ingenieros, que les permitan ejercer sus especialidades de ingeniería en cada jurisdicción de su territorio;
- b) La elaboración de procedimientos modelo para que sus autoridades competentes los adopten con el fin de facilitar el otorgamiento de licencias temporales a dichos ingenieros en todo su territorio;
- c) Las especialidades de la ingeniería a las cuales debe dársele prioridad en cuanto a la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales.

Es importante destacar que los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPIS), son los principales actores negociadores de la liberación de los servicios profesionales. Integradas por los colegios y asociaciones profesionales principalmente, centran sus esfuerzos en alcanzar normas de acreditación mutuamente aceptables para el gremio profesional que representen.<sup>75</sup> Pero obtener un acuerdo global que incorpore a la mayoría de las profesiones es una tarea compleja, no sólo porque el

<sup>74</sup> idem.

<sup>75</sup> Estas normas al alcanzado a delinearse en algunos consejos creados recientemente para la acreditación y certificación de algunas disciplinas. Por ejemplo el Consejo de Acreditación y Certificación de la Arquitectura (Cacea), el de ingeniería (Cacei), así como el de la Contaduría y Administración (Caceca).

sistemas de servicios profesionales y la etapa de desarrollo que distingue a las partes es diferente, sino porque depende en gran medida de la voluntad de reunión, negociación y notificación mutua, así como de la capacidad para alcanzar acuerdos definitivos.

En la actualidad son 12 las carreras cuya liberación se esta negociando a través de estos organismos: Derecho; Medicina veterinaria y zootécnica; Arquitectura; Ingeniería; Contaduría; Farmacéutica; Medicina; Psicología; Odontología; Actuaría; Enfermería y Agronomía.<sup>76</sup>

Precisamente son estos Comités, los encargados de realizar los programas necesarios para el mutuo reconocimiento, basados en criterios y normas transparentes y objetivas que permitan la liberación de los servicios profesionales.

### **3.1.2 Entrada temporal de personas de negocios.**

El Capítulo XVI, "Entrada temporal de personas de negocios", reconoce la importancia del libre flujo de personas para el comercio de servicios. Así mismo refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente.

Las personas de negocios, se clasifican según el Apéndice 1603 en cuatro categorías: visitantes de negocios; comerciantes e inversionistas; transferencia de personal dentro de una empresa y profesionales. La categoría de visitantes de negocios abarca 7 actividades determinadas por el Apéndice 1603.A1, dentro de las cuales se encuentra la actividad de servicios generales, que incluyen a los servicios profesionales profesionales.<sup>77</sup>

<sup>76</sup> De acuerdo con información proporcionada por la secretaria de comercio y fomento Industrial (SECOFI), hasta noviembre de 1996 los grupos que habían logrado el mayor avance eran los de la practica internacional de la ingeniería (Compiil) y de arquitectura (Compiar), ambos constituidos desde 1993. La SECOFI también incluye entre los grupos que avanzan con celeridad a los comités del ejercicio internacional de actuaría y de consultoría jurídica, cuya fundación data de septiembre de 1994.

<sup>77</sup> Las siete actividades establecidas por el Apéndice 1603.A1 son: investigación y diseño; cultivo, manufactura y producción; comercialización; ventas; distribución; servicios posteriores a la venta y servicios generales.



La sección D - Profesiones, del Anexo 1603, denominado del mismo modo que el capítulo, determina:

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretende llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes, aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- a) prueba de nacionalidad de una Parte; y
- b) documento que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.

1. Ninguna de las Partes podrá:

- a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforma al párrafo 1; ni
- b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.<sup>78</sup>

El párrafo 2 presenta dos excepciones. En primer lugar, una Parte puede solicitar visa u otro documento equivalente, previa consulta con la Parte cuyas personas de negocios se verían afectadas. Y en segundo lugar, una Parte podrá establecer un límite numérico anual, a las personas de negocios que pretendan realizar actividades a nivel profesional en el ámbito de alguna de las profesiones enumeradas en el Apéndice 1603.D.1, siempre y cuando entre las Partes no se haya acordado otra cosa antes de la fecha de entrada en vigor del tratado. Y previa consulta a la Parte interesada.

Estados Unidos, ha establecido un límite numérico, de 5500 solicitudes anuales,<sup>79</sup> con respecto a personas de México que pretendan realizar actividades de negocios a nivel profesional en el ámbito de las profesiones indicadas en el Apéndice 1603. D. 1. En cambio Canadá no impuso a México ningún límite numérico.

Este límite numérico deberá ser revisado anualmente, dependiendo la solicitudes de entrada y cabe la posibilidad de ampliarlo así como desaparecer en lo futuro.

<sup>78</sup> D.O.F. Opus cit. p. 122.

<sup>79</sup> Estados Unidos de América mantiene una cuota de 5500 profesionistas mexicanos por año. Aunque este cifra represente solamente 8.5% de la cuota global de profesionistas extranjeros que este país permite.

El Apéndice 1603. D.1 <sup>80</sup> agrupa las profesiones en cuatro categorías:

- a) científicas;
- b) generales;
- c) profesionales médicos; y
- d) profesores.

Al igual que determina los requisitos académicos mínimos y títulos alternativos necesarios para la prestación de los servicios profesionales, siendo los siguientes:

- a) Grado de licenciatura en el caso de México.
- b) Baccalaureate en el caso de Canadá.
- c) Diploma post-bachillerato,<sup>81</sup> en el caso de Canadá y Estados Unidos.
- d) Certificado post- bachillerato.<sup>82</sup>
- e) Licencia estatal/provincial y licencia estatal/provincial/federal.<sup>83</sup>
- f) En ocasiones se solicita experiencia profesional equivalente al grado de licenciatura o Baccalaureate.
- g) En otras profesiones además de los requisitos académicos y títulos alternativos, se requiere de un determinado tiempo de experiencia.

Como hemos observado por un lado el Capítulo XII referente al comercio transfronterizo de servicios, establece los aspectos que deberán observarse para obtener el reconocimiento mutuo de los profesionales extranjeros. Por otro lado el capítulo XVI denominado *entrada temporal de personas de negocios*, se concentra en el ingreso de las personas al territorio de otra Parte contratante. Complementándose ambos para el libre flujo de personas (prestadores de servicios profesionales).

---

<sup>80</sup> Para mayor información de las profesiones incluidas, véase el TLCAN, publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre 1993. pp. 125-127.

<sup>81</sup> Significa una credencial expedida, después de haber completado dos o más años de educación post-bachillerato, por una institución académica acreditada en Canadá o Estados Unidos.

<sup>82</sup> Significa cualquier documento expedido por un gobierno estatal, provincial o federal, según el caso, o con autorización suya que permita a una persona ejercer una profesión o actividad reglamentada.

<sup>83</sup> Significa cualquier documento expedido por un gobierno estatal, provincial o federal, según el caso, o con autorización suya, que permita a una persona ejercer una profesión o actividad reglamentada.

Así los servicios profesionales mexicanos regulados en el TLCAN, busca desde la entrada en vigor a través de las COMPIS, su liberación, que les permita una real apertura de mercado.

### 3.2 AMBITO NACIONAL CANADIENSE.

La experiencia de Canadá en la comercialización internacional de los servicios profesionales data de 1989, año en el que entra en vigor el Free Trade Agreement (FTA).<sup>84</sup> De hecho México solicitó oficialmente su adhesión a este tratado en 1990. Lo que dio paso al Tratado Trilateral de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

La educación superior es de jurisdicción provincial, las universidades canadienses son organismos autónomos, su coordinación se realiza a través de organismos oficiales de los gobiernos de las provincias y a asociaciones no gubernamentales provinciales, regionales o nacionales.

La primera etapa de estudios universitarios lleva a la obtención del Baccalauréat o bachelor bachelor's, o un título profesional después de tres o cuatro años, según la duración de los estudios. Algunos centros otorgan dos tipos de diplomas; un general bachelor's degree y un honours bachelor's degree. El primero tiene generalmente un carácter final, mientras que el segundo, que requiere un año más de estudios, prepara al estudiante para su admisión directa en estudios de posgraduación.<sup>85</sup>

<sup>84</sup> Es necesario señalar que el Tratado entre Canadá y Estados Unidos, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ha llegado a su término. Debido a que su artículo 59, denominado "Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícita como consecuencia de la celebración de un tratado posterior", establecido dentro de su Parte V, sección 3 determina:

1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia, y:
  - a) Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por este tratado.

Por tal razón y en base a la primera parte de este artículo, nos atrevemos a decir, que ha terminado el FTA, pues las materias que se tratan en este, también se contemplan en el TLCAN

<sup>85</sup> *Estudios superiores, Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas*, SERBAL/UNESCO, Segunda edición, Barcelona, España. 1984, P.111.

La segunda etapa está dedicada a estudios de posgraduación, que lleva a la *mitrise* o *master's degree* (Maestría). Y la tercera fase es el doctorado que requiere al menos de dos años de estudio, después de haber obtenido el grado de maestría o un mínimo de tres años consecutivos a un *honourus bachelor's degree*.

### 3.2.1 Disposiciones constitucionales.

La Constitución de Canadá, a diferencia de la mexicana, no deriva de un solo documento, sino de un conjunto de documentos conocidos como los actos de la constitución.<sup>86</sup>

Tomando en cuenta los anterior, el documento base de ésta constitución es la Ley constitucional de 1867, la cual en su sección 93, garantiza la educación sectaria, así mismo decreta que la educación en general es de la jurisdicción provincial.

Por otro lado la ley constitucional de 1982,<sup>87</sup> establece en su Parte I, Carta de Derechos y Libertades (Canadian chapter of rights and freedoms), sección 2, Libertades Fundamentales (Fundamental Freedoms), la libertad de asociación de la que gozan los ciudadanos canadiences. Derecho importante, sobre todo por la gran importancia que dentro de este sistema tienen los colegios o asociaciones profesionales para el ejercicio profesional.

### 3.2.2 Legislación en materia de servicios profesionales

El sistema jurídico de Canadá es mixto, predominando el *common law*. Las dos fuentes principales del derecho son: *statutory enactments* y *case adjudicated*.<sup>88</sup>

---

<sup>86</sup> Para obtener mayor información sobre los actos de la constitución canadiense, y la sección 93 de la Ley constitucional de 1867, véase la siguiente pagina de internet: <http://www.solon.org/Constitutions/Canada/Spanish/index.html>

<sup>87</sup> Acto constitucional de la Ley constitucional de 1867.

<sup>88</sup> La segunda fuente más importante del derecho de Canadá, son las decisiones de las cortes en juicios sobre materias particulares, las razones para la decisión, o "*ratio decidenci*" pueden servir como precedente aplicable en lo futuro por las cortes, en casos similares.

El statutory law (derecho legislado o escrito), establece las normas de carácter general, que pueden ser de dos tipos: acts o statutes, comunmente fusionados a través de códigos y recopilaciones. Los estatutos son la fuente legal de derecho más importante, de ahí su proliferación en los últimos años.

En base a lo anterior, la legislación que regula el ejercicio profesional en las trece provincias de Canadá,<sup>89</sup> toma el cuerpo jurídico de estatutos o actos.

El trato nacional que Canadá otorga a sus prestadores de servicios se relaciona de forma intrínseca con las asociaciones u organizaciones profesionales, pues cada provincia establece a través de un estatuto emitido por la respectiva Asamblea Legislativa, todo un orden jurídico estatal que abarca distintos aspectos relacionados con cada una de las profesiones. Incluso la protección a los consumidores de servicios financieros, por ejemplo The Medical Act of The Newfoundland and Labrador, en su sección 13 denominada "regulations" (regulaciones), determina que la junta (The "Board") máximo órgano de gobierno de la Asociación Médica de Newfoundland and Labrador (The Newfoundland and Labrador Medical association), puede realizar reglamentos sobre el seguro de responsabilidad civil.

En efecto cada provincia y territorio cuentan con una ley o estatuto que gobierna en forma particular el ejercicio de cada profesión, Tal es el caso de Legal Profession Act de Alberta; Professional Engineers Act de Ontario; Licensed Practical Nurses Act de Newfoundland and Labrador o Dental Act de Nova Scotia.

---

Los precedentes son obligatorios para las cortes de acuerdo con la doctrina de "Stare Decisis". Como resultado de la aplicación de los principios de "doctrine of precedent" y "stare decisis" se ha desarrollado un cuerpo de case law, el cual sirve como guía a los jueces en la resolución de casos futuros.

En su conjunto, los precedentes de "case law" son denominados "common law", y es la principal fuente legal de derecho en el sistema canadiense, con la excepción de la provincia de Quebec.

<sup>89</sup> Canadá se conforma de once provincias y dos territorios: Alberta (Edmonton); British Columbia (Victoria); Manitoba (Winnipeg); New Brunswick (Fredericton); Newfoundland and Labrador (St. John's); Northwest Territories (Yellowknife); Nova Scotia (Halifax); Nunavut (Iqaluit); Ontario (Toronto); Prince Edward Island (Charlottetown); Québec (Quebec City); Saskatchewan (Regina); Yukon Territory (Whitehorse).

Los objetivos de éstos ordenamientos jurídicos, deben ser bien determinados por la Asamblea Legislativa de cada provincia, pues de ellos depende el alcance e importancia de tal legislación. Además sirven de guía a las organizaciones profesionales para determinar que tipo de acciones pueden constituir mala conducta profesional y la sanción apropiada para cada caso en particular.

Estos estatutos determina la creación de una Asociación Profesional Estatal para cada profesión específicamente, la cual tiene la facultad de crear reglamento a través de su junta (The Board), con respecto a:

- Exámenes.
- Conducta y ética profesional.
- Registro de miembros.
- Requisitos, términos y condiciones para el otorgamiento de licencias.
- Emisión y renovación de licencias profesionales, entre otras.

Todos los profesionistas por lo general requieren de una licencia para practicar en la mayoría de los Estados. Esta licencia no es más que la autorización que otorga la provincia a un profesionista para poder ejercer, reconociendo su capacidad, conocimientos y nivel competitivo en el mercado tanto nacional como extranjero.

La expedición de licencias se considera dentro de los estatutos estatales o provinciales determinando en la mayoría de los casos los siguientes requisitos para poder obtenerla:

- a) Ser miembro de la Asociación Profesional Estatal correspondiente, que se acredita mediante el registro ante dicha asociación.
- b) Pagar las cuotas respectivas.
- c) Pagar los derechos correspondientes.

Es importante señalar que el requisito fundamental para obtener la licencia, es el registro ante la asociación, que transforma al profesionista en miembro de tal corporación. Para obtener el referido registro, la Asociación Profesional Estatal requiere por lo general:

- a) Acreditar programas o cursos de actualización.
- b) Aprobar exámenes escritos y prácticos.

- c) Poseer un título que avale un grado universitario. Emitido por una *institución educativa autorizada y reconocida por la Junta de la Asociación.*
- d) En algunas carreras como Medicina, Ingeniería, Arquitectura etc. Es necesario contar con un determinado tiempo de experiencia profesional. Bajo la vigilancia y supervisión de una *profesionista autorizado.*

Estas organizaciones profesionales por ley, tienen la facultad para crear reglas que gobiernan a sus miembros. Sin embargo para determinar si éstas son válidas, es necesario definir correctamente los objetivos de la legislación.

Aunado a este orden jurídico establecido por las Asambleas Legislativas correspondientes. Se encuentran los colegios y otras organizaciones profesionales, que coadyuvan con la tareas encomendadas a las Asociaciones Profesionales Estatales. Dichos colegios en ocasiones elaboran programas de actualización o educación continua para los socios o miembros de tales asociaciones, *verbi gracia, el Institute of Chartered Accountants; The Royal Architectural Institute of Canada etc.*

Como podemos denotar las Asociaciones Profesionales Estatales constituyen un monopolio regulatorio del marco jurídico profesional.

### **3.3. AMBITO NACIONAL ESTADOUNIDENSE.**

La regulación jurídica que otorga Estados Unidos de América a los servicios profesionales, es muy semejante a la canadiense, en ambos Estados, el trato nacional referente al ejercicio profesional privilegia no tan sólo a los órganos legislativos, sino a las organizaciones o asociaciones profesionales.

La educación superior es un proceso descentralizado y el gobierno federal, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos, no tienen ni la responsabilidad financiera principal para la educación ni el control sobre esta. La educación superior es

esencialmente una empresa estatal y privada y las instituciones de educación superior son, públicas o privadas.<sup>90</sup>

La primera etapa de estudios, corresponde a estudios de especialización que terminan con el Bachelor's degree, que es el primer grado universitario. La segunda etapa de estudios superiores finaliza al cabo de un año ( o generalmente dos) de estudios en una universidad Colegio, con el Master's degree (Maestría). La tercera etapa conduce al grado de doctor, él más alto otorgado por las universidades.<sup>91</sup>

### 3.3.1 Disposiciones constitucionales.

La Constitución de los Estados Unidos Americanos, conformada tan sólo de VII artículos y XXVI enmiendas, sólo delimita claramente las facultades y constitución de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

En su texto no se encuentra establecido el derecho a la educación, ni mucho menos mención alguna sobre si es materia federal o estatal, Sin embargo la Enmienda X determina:

" Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ésta a los Estados, quedarán reservados respectivamente a los Estados o al pueblo ".<sup>92</sup>

Lo anterior demuestra que la regla general es la definición de la competencia estatal, y la competencia federal es la excepción.

Además en cuanto al derecho a la educación, la Enmienda IX señala:

---

<sup>90</sup> MCLAUGHLIN, Maureen A, "Asignación de recursos en un proceso de educación : La educación superior en los Estados Unidos", en *La Globalización de la educación superior y las profesiones*, SEP, México 1994, p. 13.

<sup>91</sup> *Estudios superiores, exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas*, Opus cit., pp. 213 y 214.

<sup>92</sup> CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, Servicio informativo y cultural de los EUA, p. 29



"El hecho de que en la Constitución se enumeren ciertos derechos no deberá interpretarse como una negociación o menoscabo hacia otros derechos que también son prerrogativas del pueblo".<sup>93</sup>

Por tanto la educación en los Estados Unidos y en consecuencia la regulación de los servicios profesionales, es materia estatal o local.

### **3.3.2 Legislación en materia de servicios profesionales.**

La regulación jurídica de los servicios profesionales en Estados Unidos es estatal, se conforma a través de leyes de Educación que determinan los lineamientos generales para la prestación del servicio profesional y de estatutos emitidos por las Asambleas Legislativas de los 50 Estados<sup>94</sup> y el Distrito de Columbia que como reglamentos delimitan el campo de acción de cada profesión en particular, además de establecer los requisitos para el otorgamiento, renovación y cancelación de las mismas; educación continua etc., entre otros.

Los estatutos determinan la creación de Juntas Estatales para cada una de las profesiones en particular. Encargadas del control y regulación del ejercicio profesional, tienen como finalidad elevar el nivel profesional de sus nacionales.

Los servicios profesionales, en ocasiones son regulados por estatutos de protección al consumidor, tal es el caso de Minnesota, en donde la ley de protección al consumidor, contempla el ejercicio de los Arquitectos e Ingenieros, determinando la constitución de sus Juntas Estatales y los requisitos para la emisión de licencias o certificados, entre otras disposiciones.

Los miembros de tales juntas son nombrados por el gobernador del Estado con sujeción a las disposiciones de la ley, y en la mayoría de

<sup>93</sup> Idem.

<sup>94</sup> El territorio de los Estados Unidos Americanos se conforma de los siguientes estados: Alabama, Alaska; Arizona; Arkansas; California; Colorado; Connecticut; Delaware; Florida; Georgia, Hawaii; Idaho; Illinois; Indiana; Iowa; Idaho; Kansas; Kentucky; Luisiana; Maine; Maryland; Massachusetts; Michigan; Minnesota; Mississippi; Missouri; Montana; Nebraska; Nevada; New Hampshire; New Jersey; New Mexico; New York; Carolina del Norte Dakota del Norte; Ohio; Oklahoma, Oregon; Pennsylvania; Rhode Island; South Carolina; South Dakota; Tennessee, Texas; Utah; Vermont; Virginia; Washington; West Virginia; Wisconsin, Wyoming.

los casos los recursos para su sustento son proporcionados por la administración federal.

Las organizaciones profesionales privadas o colegios, son importantes para el funcionamiento de tales Juntas, pues tienen una influencia determinante en los procesos de evaluación y en los criterios de examinación. Tan es así que muchas Juntas aplican exámenes elaborados por tales organizaciones que tienen un carácter general o que debido a su nivel profesional obtiene un reconocimiento nacional por diversos Estados. En el caso de los Contadores, la *Society of Actuaries* y la *Causalty Actuarial Society*, son un claro ejemplo de tal coordinación<sup>95</sup>. En otras ocasiones las asociaciones se encargan de acreditar a las escuelas o universidades, tal es el caso, de la *Association Bar American ABA*, la cual a acreditado actualmente 182 escuelas de derecho.

Después de analizar las legislaciones estatales de los servicios profesionales, resumimos que los requisitos que se necesitan para ejercer en cada profesión en particular, de forma general, dentro de los diferentes Estados que conforman el territorio de los Estados Unidos, concretamente son:

- a) Poseer un título o grado universitario, avalado por una Universidad o escuela reconocida por la Junta Estatal correspondiente a cada Estado según su profesión. O en algunas profesiones, tener un determinado tipo de experiencia, acreditar los cursos impartidos por la Junta o alguna asociación profesional.
- b) Estar registrado en la Junta estatal correspondiente.
- c) Gozar de reputación y buena moral
- d) Acreditar los exámenes tanto teóricos como prácticos aplicados por las juntas o las asociaciones profesionales.
- e) Acreditar los cursos de educación continua, en caso de renovación de licencia.
- f) Contar con un determinado tipo de experiencia, en ocasiones con supervisión y vigilancia de un profesionalista certificado o con licencia.

---

<sup>95</sup> Como otros ejemplos podemos mencionar en el caso de enfermería, The American Council on Pharmaceutica Education; en Veterinaria Education of the American Veterinary Medical Assotiation etc.

También algunas autoridades relacionadas con la profesión, pueden determinar los criterios de los exámenes que se aplicarán a los solicitantes, por ejemplo, por lo general el ministro o secretario de salud del correspondiente Estado, tiene la facultad de asumir tal obligación, sobre todo en los exámenes aplicados a la Enfermeras, Médicos o Dentistas, que soliciten su licencia. Dicha facultad es otorgada por ley, pues se establece claramente dentro de los estatutos respectivos.

Es importante señalar que dentro de cada Estado dependiendo de la carrera, un profesionista que solicita su licencia para practicar puede optar por dos categorías profesionales, verbi gracia, en el Estado de Nueva York las enfermeras pueden solicitar una licencia para obtener la categoría de Enfermera Profesional Registrada o Enfermera Practicante Autorizada. El optar por una u otra categoría implica diferentes requisitos de educación y examinación, así como desempeñar cierto tipo de actividades. Otro ejemplo de estas categorías profesionales, sería el caso del Contador Público y Contador Público Certificado. En el cual la diferencia radica en que en el segundo son mayores años de estudio y experiencia, e implica la posibilidad de encontrar mejores empleos. Así las diferencias entre las categorías profesionales entre las cuales puede elegir el profesionista implican cosas distintas dependiendo de cada carrera.

En efecto, en la mayoría de las profesiones, por lo general es de suma importancia contar con la experiencia requerida por las mismas, ya que el carecer de ella conlleva al no ejercicio de ciertas actividades profesionales. Un arquitecto o Ingeniero Civil, sin práctica sólo podrá desempeñar funciones administrativas, pero nunca construir un edificio. Tal discriminación profesional causada por la falta de experiencia, es más palpable en las carreras relacionadas con la salud, como Medicina, Enfermería, Veterinaria, Psicología, en donde la práctica varía según la especialidad a la cual desean dedicarse. Además de los requisitos educativos y de examinación.

Otro punto importante es la educación continua, la cual no es obligatoria en todos los Estados. Por ejemplo en el caso de los abogados la continuing legal education CLE, se imparte básicamente, a través de las universidades de derecho y las asociaciones o barras

locales principalmente. Incluso puede acreditarse mediante seminario en internet.

También es importante destacar, que en la actualidad, no todos reconocen los títulos o grados universitarios otorgados por otras universidades o escuelas perteneciente a otros estados.

Como vemos la semejanza existente entre el sistema educativo canadiense y estadounidense es sorprendente, pues en ambos casos la legislación en materia de servicios profesionales es materia estatal o provincial; las Asociaciones o Juntas Estatales Profesionales son relevantes para la regulación del ejercicio profesional y en ambas se requiere de autorización o licencia por parte del Estado o Provincia.

### 3.4 AMBITO NACIONAL MEXICANO.

En México, la educación se encuentra regulada por la Ley General de Educación,<sup>96</sup> que establece claramente las atribuciones federales y estatales que versan sobre la materia, al igual que las facultades concurrentes.<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Antes de la expedición de la Ley General de Educación, La educación era materia federal, sin embargo a raíz del Decreto , que promulga el Acuerdo para la Modernización de la educación Básica, la materia educacional empieza a reformarse. En efecto, este decreto plasmó la descentralización de la educación básica - preescolar, primaria y secundaria -, trasladando al Estado la obligación de su prestación.

Por virtud de este decreto publicado en el diario Oficial el 19 de mayo de 1992, un año más tarde, se publica la Ley General de Educación (DOF 13 de julio de 1993), que establece la concurrencia de la Federación, los Estados y Municipios en la educación.

En esta misma fecha, se publica también el Acuerdo para la Celebración de Convenios en el Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Como una medida establecida para implementar la descentralización de la educación básica, con los Estados de la República Mexicana.

Sin embargo la educación superior, es regulada principalmente por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, señalando a la Ley General de Educación como fuente supletoria. Incluso esta Ley, no contempla la reforma y todavía se refiere a la Ley federal de educación.

<sup>97</sup> La Ley General de Educación, en su artículo 14 fracción I, señala: " Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13. Corresponden a las autoridades federales y locales, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

I. Promover y Prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales: "

Los servicios educativos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 13, establecen la obligación de los estados de prestar la educación básica, la cual comprende preprimaria, primaria y secundaria,

La educación superior, es regulada por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, determinando en su artículo 2°, la supletoriedad, a falta de disposición expresa, de la Ley Federal de Educación, abrogada por la Ley General de Educación. Incongruencia legislativa, pues olvidaron modificar el texto de ésta ley.

La educación superior, según el artículo 37 de la Ley general de Educación, es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Esta compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

### 3.4.1 Disposiciones constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxima Ley de nuestro sistema jurídico, consagra los derechos antes mencionados en sus artículo 3° (educación) y 5° (libertad profesional), mismos que a continuación analizaremos en apartados distintos.

#### 3.4.1.1 Artículo 3° constitucional.

El artículo 3° de nuestra constitución establece, el derecho que todo individuo,<sup>98</sup> tiene a la educación, no tan sólo a la primaria, secundaria o media superior, sino a la educación superior, la cual conforma los profesionistas que compiten y competirán en los mercados tanto nacionales como extranjero.

---

además de la normal y demás relativa a la formación de los maestros. Pero en ningún momento alude a la educación superior. Por lo que suponemos que ésta sea materia concurrente.

<sup>98</sup> Es importante destacar que desde el primer artículo de nuestra constitución, se señala claramente " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga nuestra constitución.....", con lo cual no sólo los mexicanos podemos gozar de estas garantías, sino cualquier persona, no importando su nacionalidad o sexo. De hecho esto podría entenderse o asemejarse a una globalización jurídica o constitucional, pues elimina las barreras u obstáculos de nacionalidad, para extender sus beneficios a todos.

Su fracción V establece claramente: "Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y alentará todos los tipos y modalidades educativas - incluyendo la educación superior - necesarias para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".<sup>99</sup>

El criterio que orientará a la educación, la cual comprende todos los tipos y modalidades de ésta, sea que la imparta el Estado o las instituciones privadas con reconocimiento oficial, será, según la fracción II de dicho artículo:

- a) *democrático, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*
- b) *nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismo - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y*
- c) *contribuirá a la mejor convivencia humana.*

Este criterio democrático y nacional, que también orienta la educación superior, o sea la impartida en las universidades no se aplica, pues en ninguna carrera sobre todo en las relacionadas con las ciencias sociales, se inculca al estudiante, a ser nacionalista, ni mucho menos a defender nuestra independencia política ni económica, por el contrario, en nuestro país se prefiere a los profesionistas extranjeros. Por considerarlos más competentes que los nacionales, siendo aberrante tal ideología, que no resuelve uno de los graves problemas sociales el desempleo.

### **3.4.1.2 Artículo 5° constitucional.**

El artículo 5° fundamento de los servicios profesionales, en su primer párrafo establece de forma determinante: "A ninguna persona podrá

---

99 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Porrúa, México, Pág.

impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que más se le acomode, siendo lícitos".

También determina la competencia de los Estados en esta materia dentro de su segundo párrafo, al señalar: "La Ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".<sup>100</sup>

Es importante destacar que en ningún momento la constitución establece un requisito de nacionalidad como condición para dedicarse a la profesión industria o comercio que más le acomode. Lo que debe preocuparnos, pues muchas de nuestras leyes federales si lo establecen como la de Población, y la Ley Federal del Trabajo entre otras.<sup>101</sup>

Así nuestra constitución reconoce la importancia que ha tenido una de las variantes de los servicios, los servicios profesionales, que desde siempre han estado presentes, revalorando al hombre, el cual con sus conocimientos, ha manifestado la supremacía de los servicios sobre las mercancías. Constituyendo los dos grandes pilares del comercio exterior, que cada día se hace más competitivo debido a los retos que el proceso globalizador imponen en los escenarios comerciales del mundo.

### **3.4.2 Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D. F., reformada en 1993. Y su Reglamento.**

---

<sup>100</sup> Al respecto el artículo segundo de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, señala " Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesionales, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. Sin embargo el artículo segundo transitorio del decreto del 31 de diciembre de 1973, publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 1974, determina: "En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2º., reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio, son .....", haciendo una relación de todas aquellas carreras que requieren título. Lo que se debe entender como la carencia de leyes estatales que regulan la materia. Apegándose sus autoridades locales a lo establecido en esta ley federal.

<sup>101</sup> Lo anterior es preocupante porque tal vez un extranjero podría presentar un amparo en contra de aquellas disposiciones o medidas disconformes de leyes mexicanas federales con el TLCAN para ejercer en nuestro territorio.

En México, el ejercicio profesional es regulado a nivel estatal, las disposiciones de estas leyes son variadas en cuanto a contenidos, pues por una parte, algunos Estados mantiene las restricciones al ejercicio profesional de los extranjeros, y por el otro lado, pocos Estados han reformado su legislación para adecuarla al TLCAN, tal es el caso de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León. Que reproduce de forma intacta en su artículo 17, el texto legal del artículo 15 de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, misma que a continuación analizamos.

En efecto las disposiciones estatales, son asimétricas, en cuanto al ejercicio profesional de los extranjeros. Pero todas, sin excepción alguna, siguen los lineamientos establecidos por la Ley reglamentaria, ya sea en su redacción anterior ó en su texto legal vigente. Razón por la cual, nos dedicamos a estudiar ésta ley. Incluso es el único ordenamiento, que se aplica en toda la República en asuntos del orden federal, como el ejercicio ante autoridades federales.

Es por tanto que para nuestro estudio, nos afocamos a la Ley Reglamentaria, que determina el trato nacional que se le debe dar a los profesionistas extranjeros dentro del territorio mexicano.

Sus disposiciones, según el artículo 7 "regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal".<sup>102</sup>

Todo persona que pretenda ejercer cualquiera de las carreras determinadas dentro de esta ley, deberá apegarse a los requisitos que ella establece.

Las carreras que señala según su artículo 2° son:

- Actuario.
- Arquitecto.

<sup>102</sup> Los asuntos del orden federal según el artículo 1° ., del Reglamento de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional son.

" a) El ejercicio profesional ante autoridades federales, excepto las materias excluidas por la Ley;

b) El ejercicio profesional que se haga en actividades reguladas por una ley federal, excepto cuando el asunto sea de jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local; o para cumplir requisitos exigidos por una ley federal ".



- Bacteriólogo.
- Biólogo.
- Cirujano dentista.
- Contador.
- Corredor.
- Enfermera.
- Enfermera y partera.
- Ingeniero.
- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Economía.
- Marino.
- Médico.
- Médico veterinario.
- Metalúrgico.
- Notario.
- Piloto aviador.
- Profesor de educación preescolar.
- Profesor de educación primaria.
- Profesor de educación secundaria.
- Químico. y;
- Trabajador social <sup>103</sup>.

De las anteriores se han iniciado en el TLCAN, sólo la liberación de 12 carreras, a través de las Comités Mexicanos para las Prácticas Internacionales de las Profesiones. Cuyos resultados no han sido tan alentadores, pues las negociaciones se encuentran estancadas, debido al trato nacional tan diferente que existe entre México y los otros dos Estados Parte.

Para ejercer algunas de las profesiones se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones (DGP), comprobando necesariamente la obtención de un título, expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial (art. 5).

Tal autorización se otorgara al profesionista que cumpla con los siguientes requisitos (art.25):

---

<sup>103</sup> Es importante señalar que en las legislaciones estatales de profesiones, regulan las mismas carreras.

- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado ante la DGP, y
- Obtener de la DGP patente de ejercicio.

En 1993, se reforma el artículo 15 de este ordenamiento, permitiendo a los extranjeros ejercer dentro del Distrito federal, sin más requisitos de los establecidos en los tratados internacionales que México celebre. (art15). Lo que determina un campo de acción ilimitado.

Un aspecto importante dentro de esta regulación, cuya implicación en el comercio internacional de servicios profesionales es relevante, son los colegios de profesionistas. Dichas asociaciones, deben llegar los requisitos establecidos en el Código civil del Distrito Federal.

Todos los profesionistas tienen derecho a conformar dentro del Distrito Federal y por analogía en los Estados, colegios de profesionistas sin que en ningún momento excedan de cinco por cada rama profesional. (art. 44).

Dichos colegios deberán registrarse ante la DGP. Y se regirán por sus propios estatutos (art. 49).

Las funciones de estas asociaciones son de gran importancia para la regulación y control del ejercicio profesional, pese a no aplicarse de forma correcta, destacando las siguientes:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional.
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativas al ejercicio profesional.
- c) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- d) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, están desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- e) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

La colegiación obligatoria, es un aspecto que no se ha tomado en cuenta dentro de la legislación mexicana. Sin embargo deberá considerarse seriamente, ante el panorama que presenta el TLCAN. De hecho constituye a nuestro parecer, un mecanismo de protección a los consumidores de servicios profesionales.

Otro aspecto es la prestación del servicio social, consagrado en el artículo 5° constitucional, párrafo cuarto, que determina: "Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale". La Ley reglamentaria señala claramente en su artículo 52: "Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley - misma que ya enumeramos - deberán prestar el servicio social". Entendiendo por éste " el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado" (Art. 53).

El conflicto se manifiesta, en virtud de la inexistente figura del servicio social dentro de los sistemas educativos canadienses y estadounidense, presentándose otra nueva interrogante, se deberá exigir a los profesionistas extranjeros la prestación del servicio social, pues este es un requisito indispensable para obtener un título en México, o se omitirá, con la excusa de no cuestionar los actos anteriores a la obtención del título, lo que no sería equitativo, pues tanto Canadá como Estados Unidos, critican circunstancias anteriores a la obtención del mismo, como los planes de estudio de la universidades, alegando que nuestros profesionistas no salen con un nivel de conocimientos adecuados.

Como observamos, la ley presenta demasiadas lagunas en cuanto a su aplicabilidad con respecto a los extranjeros, no limitando como sabemos dentro de la República Mexicana el ejercicio profesional a los nacionales y por consiguiente a los extranjeros, en virtud del principio de Trato Nacional, lo cual constituye una gran problema, toda vez que en Canadá y en Estados Unidos el ejercicio profesional se limita a un solo Estado, e incluso para ejercer es necesario pertenecer a una barra o colegio, requisito que los profesionistas mexicanos no necesitan para prestar sus servicios.

Por lo tanto, después de haber realizado un estudio concreto de las legislaciones de servicios profesionales en los tres Estados Partes del TLCAN (Canadá, México y Estados Unidos) destacamos que:

- a) Los derechos a la educación y a la libertad profesional por citarlos de algún modo, sólo se consagran expresamente en la Constitución Mexicana, no siendo así en la canadiense y americana.
- b) Las organizaciones profesionales mexicanas distan mucho del poderío y monopolio del cual gozan las Asociaciones o Juntas Estatales Profesionales sobre el ejercicio profesional. Pese a que ambas tienen semejantes funciones.
- c) En México los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, son reconocidos por los otros Estados. En cambio en los Estados Unidos aun se está trabajando en este reconocimiento inter-estatal.
- d) La educación continua en México es voluntaria, en tanto que en Canadá y Estados Unidos es obligatoria en algunos Estados.

## **CAPÍTULO 4**

### **LIBERACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS EN EL TLCAN CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL**

---

El Principio de Trato Nacional, que supone condiciones de no discriminación, se desvirtúa al comparar los sistemas de servicios profesionales de los tres Estados Partes del TLCAN.

En efecto, su naturaleza de no discriminación comercial se ve afectada ante las ventajas y desventajas que para los servicios profesionales mexicanos, representa el ingreso al mercado establecido por el TLCAN.

Así en nuestro presente capítulo plasmaremos las posibles soluciones a los problemas derivados del trato nacional desigual de los tres Estados Partes del TLCAN.

#### **4.1 IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MÉXICO.**

Los servicios profesionales, como actividades económicas representan en la actualidad una gran oportunidad para revalorar el comercio exterior mexicano dentro del comercio internacional. Toda vez que esta clase de servicios esta revolucionando las formas y costos de producción tanto de bienes como de los mismos servicios.

En efecto la externalización de los servicios,<sup>104</sup> es decir la prestación de servicios profesionales por empresas especializadas, fomenta que muchas empresas contraten servicios de contabilidad, jurídicos, de consultoría etc., situándose en los gastos fijos de la empresa, sin reflejarse directamente en el precio del producto final, lo que hace al producto más competitivo en relación al costo, independientemente de la calidad.

Además de influir en los costos, es determinante la relación que tiene con la mejora de nuevas tecnologías en las formas de producción. Tal es el caso de los agrónomos, cuya principal función es crear nuevas formas de producción de frutos o vegetales, para mejorar su calidad. Otros ejemplos más son los farmacéuticos, los químicos, los analistas de sistema etc.

En efecto el conocimiento humano, naturaleza y característica, no tan sólo de los servicios profesionales, sino de los servicios en general, se presenta como un factor lucrativo para el Estado.

Los servicios profesionales, también proporcionan empleo a los profesionistas, ya que el establecimiento de empresas dedicadas a la prestación de servicios profesionales específicos, no tan sólo generan empleo para personas sin educación superior, sino por el contrario fomenta el mercado de trabajo de muchas nacionales que aspiran a ejercer su profesión.

La importancia económica que representan es evidente, pues, como se observa, nuestro objetivo dentro del presente punto, es denotar su relevancia futura y los beneficios que nos proporcionaría una adecuada regulación jurídica que permitiera una verdadera exportación de servicios profesionales y una real apertura de mercado en el TLCAN.

Los beneficios que se deben obtener de esta actividad económica poco explotada y muy prometedora para el Estado mexicano, es lo único que nos resta.

---

<sup>104</sup> La externalización de los servicios profesionales, conjuntamente con las ventajas competitivas son fenómenos económicos derivados de la comercialización internacional de los servicios.

## **4.2 REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL D.F., Y SU REGLAMENTO.**

Con motivo de la celebración del TLCAN, múltiples leyes fueron reformadas para acoplarse al texto del tratado.<sup>105</sup> Leyes que en su momento constituyeron reservas al PTN establecidas en la lista del anexo 1 del TLCAN.

Uno de los ordenamientos jurídicos reformados fue la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en su Sección III "Registro de Títulos en el Extranjero" (artículos 15 al 20); capítulo IV "De la Dirección General de Profesiones" (artículos 21 al 23), y su capítulo V "Del ejercicio profesional"(artículos 23 al 43).

Aunque la lista del anexo I también señala al capítulo IV de dicha ley, al momento de cotejar el texto legal de los artículos de que se conforma, antes y después de las reformas, la única modificación realizada a este capítulo, debe consistir, en suprimir de un párrafo la mención de un artículo derogado por la misma reforma, razón por la cual no analizaremos tal capítulo. Señalamos que debe, porque aun no se ha realizado tal supresión, apareciendo el número del artículo, como si aun estuviera vigente.

En efecto dentro del anexo I, México estableció como reserva al principio de trato nacional tanto a nivel federal como estatal, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de profesiones en el D.F.( Capítulo III, sección III; Capítulos IV y V, con la salvedad antes señalada), así como su Reglamento ( Capítulo III). Dentro del sector Servicios Profesionales, Técnicos y especializados; subsector servicios profesionales.

La consecuencia que devino de tal reserva fue la reforma a la multicitada Ley, con fecha del 22 de diciembre de 1993.

---

<sup>105</sup> Las reformas hechas a diversas leyes se publicaron en el D.O.F el día 22 de diciembre de 1993, reafirmando México su disposición por cumplir con lo dispuesto en el Tratado aunque implicara graves riesgos económicos.

La parte medular de toda la ley, es el artículo 15 comprendido dentro de la sección III del Capítulo III, el que resume toda la política comercial que se aplica a los servicios profesionales dentro del nuevo contexto de la globalización, representado por el TLCAN.<sup>106</sup>

Cabe destacar que los únicos artículos que conforman el texto de esta sección son el artículo 15 y el 17. Este último intacto ante las reformas. Por lo que nuestro análisis se centra en el primer artículo.

#### **4.2.1 Artículo 15 de la Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional**

El artículo 15 como ya lo mencionamos en el capítulo I, determinaba tajantemente que los extranjeros no podrían ejercer en el Distrito Federal. Sin embargo tal situación cambio, para dar paso a la redacción de un artículo que no tan sólo plasma una apertura de mercado para los profesionistas extranjeros, sino un claro ejemplo de la desprotección jurídica ante la cual se enfrentarán nuestros profesionistas.

Claramente señala el artículo 15 en su primer párrafo :

*" Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte ".<sup>107</sup>*

La redacción anterior plasma un grave riesgo jurídico, pues literalmente se interpreta como la subordinación de una ley federal a un tratado. Dejando la regulación de los servicios profesionales a los tratados internacionales que México suscriba en aras de la globalización y la eliminación de barreras al comercio de servicios.

Esta situación deviene en la jerarquización de las leyes, para determinar cual debe prevalecer, si la ley federal o un tratado. La

<sup>106</sup> Recordemos que en nuestra opinión los bloques regionales, son catalizadores del proceso de globalización, constituyendo en sí mismos una miniglobalización.

<sup>107</sup> Ley de Profesiones (legislación en Materia de Educación y Profesiones), séptima edición, Pac, 1999. P.17.



interpretación del artículo 133 constitucional referente a este problema determina claramente que:

*" Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de la Unión..... "*<sup>108</sup>

Las interpretaciones que múltiples juristas han hecho al respecto es diversa. Al igual que las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instrumentos jurídicos que aclaran las lagunas de la ley, estableciendo criterios opuestos, al igual que los juristas. Así por un lado se establece que los tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa que las leyes federales (tesis aislada), y por el otro que las leyes federales son de mayor obligación que los tratados internacionales tratados (Jurisprudencia), incluso en reciente criterio emitido por la Suprema Corte, se establece que los tratados son de mayor jerarquía que las leyes federales.<sup>109</sup>

<sup>108</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115ª edición, Porrúa, 1999.

<sup>109</sup> En efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido la siguiente Jurisprudencia al respecto:

**TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ULTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEPTIMA EPOCA. PAG. 195.

PRECEDENTES. Amparo en revisión 256/81. C.H. Boehringer Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Góngora Pimentel. Amparo en revisión 269/81. José Ernesto Matsumoto Matsuy. 14 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viázquez. Amparo en revisión 160/81. National Research Development Corporation. 16 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

Como un criterio opuesto a lo anterior encontramos la siguiente tesis aislada.

**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENE LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.**

Nuestra opinión para no entrar en más discusiones constitucionales, es la armonización o coordinación entre las leyes federales y los tratados internacionales. Pues sólo así se evitaría caer en responsabilidad internacional por el incumplimiento de un tratado. Aunque en el caso del México, tal armonización no puede darse en este momento debido a la gran desigualdad en el trato nacional.

Dentro de tal contexto la redacción de tal artículo afecta a los profesionistas nacionales, pues no serán los más beneficiados, con lo establecido en el TLCAN.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo 15, es importante denotar que el principio de reciprocidad consagrado por el artículo 89 constitucional fracción X, como una de las directrices normativas fundamentales para la dirección de la política exterior y la celebración de tratados internacionales por el Presidente de la República, no debe tomarse tan sólo como una base o fundamento, sino como un lineamiento constante a la hora de negociar y en todo momento de vida de las relaciones comerciales que México mantenga con el resto del mundo. Siendo así, el principio de reciprocidad el que decida en gran medida la apertura, o no de cualquier mercado mundial.

La reciprocidad es indispensable en las relaciones comerciales que cualquier país mantenga con países desarrollados o de primer mundo. Pues es lógico que en este contexto de desigualdad jurídica, social, económica y política, el trato nacional sea diferente y por tanto no ofrezca las mismas ventajas económicas para unos que para otros.

---

De conformidad con el artículo 133 constitucional, tanto las leyes que emanan de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados pro el senado de la república y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la Jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la Misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. PLENO. GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION OCTAVA EPOCA. DICIEMBRE DE 1992. PAG. 27

PRECEDENTES. Amparo en revisión 2069/91 . Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros, aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la tesis es idónea para determinar tesis de jurisprudencia.

Lo anterior evidencia la situación actual de México, ya que el hecho de suscribir tratados y acuerdos de libre comercio, no nos coloca como un país de primer mundo, por el contrario manifiesta la gran relevancia que el mercado mexicano representa para los productores y prestadores de servicios extranjeros. Además de las grandes ventajas que México ofrece, tanto en mano de obra como insumos o materias primas.

Una redacción que implica una gran y real apertura de mercado, solo puede justificarse cuando se tiene un conocimiento real y jurídico del hecho o fenómeno, además de experiencia, sin embargo México carece del tal panorama. Incluso es el TLCAN, el primer tratado en el cual México negocia los servicios profesionales y demás actividades económicas involucradas. De hecho el Acuerdo Sobre el Comercio de Servicios mejor conocido por sus siglas en inglés GATS, fue celebrado al amparo de la OMC en 1994.<sup>110</sup>

Tomando en cuenta este análisis, proponemos la siguiente redacción, suprimiendo las palabras *sujeción* del primer párrafo y *cuando* del segundo:

*" Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, de conformidad con la misma y con lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.*

*Aunque no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas -".<sup>111</sup>*

El nuevo sentido que otorgamos a la redacción, no debe interpretarse en un sentido negativo, proteccionistas, tacharse como un retroceso

<sup>110</sup> Efectivamente la experiencia que México tiene en la negociación de los servicios profesionales, así como de otros sectores eran nulas, pues su primer tratado comercial fue el TLCAN, seguido de la OMC y posteriormente el suscrito con Costa Rica, Nicaragua, El llamado Tratado del Grupo de los Tres (México Venezuela y Colombia), Bolivia, hasta los celebrados con Israel (D.O.F 28 de junio del 2000) y la Comunidad Europea ( D.O.F. 26 de junio del 2000), este último en realidad no es un tratado sino un acuerdo de complementación económica.

<sup>111</sup> LEY DE PROFESIONES, Opus cit. p.17

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

de la política comercial mexicana. Tampoco pretendemos ser partidarios de la corriente dualista.<sup>112</sup> Por el contrario lo que buscamos es la armonización y coordinación de las normas internacionales ( tratados internacionales ) y normas internas ( Leyes federales),<sup>113</sup> y no una subordinación o como el mismo artículo señala una *sujeción* de la Ley de Reglamentaria del Artículo 5° constitucional ( Leyes internas) a los tratados internacionales ( normas internacionales).

En realidad la redacción vigente del artículo 15, es un vivo ejemplo de la teoría monista, cuyo origen se encuentra en la concepción normativista de Kelsen, según la cual, dentro de la unidad de todas las ramas del derecho en un sistema jurídico, el derecho de gentes es jerárquicamente superior al derecho interno en razón de una norma hipotética fundamental (*pacta sunt servanda*), por el que el conflicto surgido en una norma internacional y otra estatal es simplemente un conflicto entre una norma jerárquicamente superior y otra jerárquicamente inferior.

Es muy importante señalar que la unificación pretendida por la globalización, no debe entenderse como una unificación desigualitaria con fines estratégicos y políticos que permitan a determinados países reafirmar su dominio dentro de los mercados mundiales, aunque en la práctica a sí suceda. Si no, como una unión igualitaria que busque el desarrollo de aquellos países que no lo poseen, y que a la vez permita a aquellos, mantenerlo dentro de los mismos parámetros sin descender.

#### **4.2.2 Artículos derogados del Capítulo III, Sección III.**

---

<sup>112</sup> La Teoría del dualismos jurídico representada principalmente por Triepel y Anzilotti, establece que el Derecho Internacional Público y el derecho interno de los Estados son dos ordenes jurídicos completamente distintos e independientes. Se diferencian tanto como por sus fuentes como sus ámbitos de validez no coincidentes. Dando como resultado que entre ambos ordenamientos no puede llegar a existir conflicto alguno.

<sup>113</sup> Las tesis coordinadoras o conciliadoras parten al igual que las monistas, de la unificación de las distintas ramas jurídicas en un solo sistema, pero se diferencian en que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación. Como pretende dicho artículo subordinar nuestra Ley de profesiones a los tratados internacionales suscritos por México y aprobados por el Senado. Entre los autores que siguen esta corriente destacan Miaja de la Muela, Truyol y Verdross.

Los artículos derogados (16, 18, 19 y 20 de la Ley reglamentaria), eliminan por completo la discriminación por causa de nacionalidad, conformando nuevos cambios dentro del contexto nacional:

- a) Al derogar el artículo 18 en el cual se permitía a los extranjeros y a los mexicanos por naturalización desempeñar actividades académicas, es decir, ejercer como profesores de especialidades que aún no se enseñaban en México, es lógico que se aplique a ellos el Capítulo XII "Comercio transfronterizo de servicios y el Capítulo XVI "Entrada temporal de personas de negocios" del TLCAN.
- b) Eliminación de la facultad del Ejecutivo Federal para imponer condiciones al ejercicio profesional limitado por el artículo 18.

Hay una cuestión que debe resaltarse al margen de las observaciones antes vertidas. ¿Realmente los extranjeros antes de la celebración del TLCAN y sobre todo antes de la reformas, no podían ejercer en el territorio mexicano?

La situación jurídica determinada por la Ley de Profesiones, mediante la cual se impedía la libre concurrencia a los profesionistas extranjeros (salvo algunas excepciones establecidas por la misma ley) al mercado mexicano, se desvirtuaba por la Suprema Corte de Justicia de Nación por jurisprudencia firme, ratificada en numerosos casos, en la que se concedía el amparo y protección de la justicia federal a extranjeros que habían obtenido título en Universidades o Escuela de Derecho Mexicana y a quienes les fue negada la cédula profesional por la Dirección de profesiones.

Por lógica o analogía la situación de los abogados extranjeros, en virtud de las jurisprudencias emitidas por la SCJN, también podía aplicarse a cualquier otro profesionista extranjero debido a dos razones, según nuestra opinión:

- a) El Artículo 1° de la Constitución dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, por lo que las garantías que nuestra constitución establece, se aplican por igual tanto a mexicanos como extranjeros.

- b) El artículo 5 constitucional, dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Por lo que la garantía de libre profesión protege también a los extranjeros.

En ambos casos las disposiciones constitucionales no establecen discriminación por causa de nacionalidad, que aunadas a la Ley que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1993. Demuestran que el PTN a sido aplicado sin requisitos especiales. Lo que ya era una realidad en el Derecho en virtud de la jurisprudencia de la Suprema corte, se encuentra ahora en la Ley. Congruente con el TLCAN y no sólo se aplica a los nacionales de Estados Unidos y Canadá sino a los de cualquier otro país que reúna las mismas condiciones que se exigen a los mexicanos.

#### **4.2.3 Capítulo V "Del ejercicio Profesional"**

Dentro de este capítulo la reforma consistió únicamente en la modificación a una fracción del artículo 25, en la cual se elimino el requisito de ser mexicano por nacimiento o por naturalización para ejercer en el distrito Federal cualquiera de las profesiones técnico-científicas reguladas por la misma.

#### **4.2.4 Reglamento de la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio profesional en el D.F.**

En cuanto al reglamento, este permaneció intacto, sin realizar todavía las reformas necesarias para adecuarlo al texto de la ley.

Sin embargo, nos es de gran utilidad para implementar el artículo 15 de la Ley, <sup>114</sup> con la redacción que proponemos, pues además de sentar algunas bases en la ley, podemos reforzarlas con disposiciones nuevas dentro de este reglamento.

Estas disposiciones que comentamos, son las que a continuación deberán, según nuestra propuesta, incluirse tanto en la ley como en su reglamento para así, sentar las bases en la liberar los servicios profesionales mexicanos en el merco-norte, que proporcionen mayor de seguridad jurídica a los profesionista mexicanos.

### **4.3 LIBERACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MEXICANOS EN EL TLCAN.**

El panorama de los servicios mexicanos dentro del mercado del TLCAN ha quedado establecido, al igual que las condiciones de desigualdad en el trato nacional de sus tres Estados Partes.

Desigualdad que se comprueba a través de <sup>115</sup>:

- a) Mayores requisitos para el ejercicio profesional en Canadá y Estados Unidos que en México (educación continua, acreditación y colegiación obligatoria y experiencia profesional)
- b) Limitación jurisdiccional del ejercicio profesional a un solo Estado, en Canadá y Estados Unidos, no siendo a sí en México, donde los profesionistas nacionales pueden ejercer en toda la República.
- c) Distintos formas de regulación de los servicios profesionales, pues mientras en Estados Unidos algunos Estados, los regulan desde una perspectiva de protección al consumidor, en México no es Así.
- d) Tanto en Estados Unidos como en Canadá, los encargados de expedir la autorización para ejercer, son las juntas o asociaciones profesionales estatales, creadas por leyes emitidas por las

<sup>114</sup> Para comprender mejor la reforma que se pretende implementar con nuestra propuesta se recomienda ver el Capítulo Primero de esta tesis.

<sup>115</sup> La comprobación fehaciente de la discriminación comercial derivada del Principio de Trato Nacional se comprueba al analizar las grandes diferencias que existen entre el sistema de educación superior mexicano y el sistema canadiense y estadounidense. Mismos que se analizaron en el tercer capítulo de esta tesis, donde se realizó el estudio comparativo de los tres sistemas.

asambleas legislativas respectivas, tomando en cuenta los parámetros señalados por los departamentos de educación. En cambio en México los colegios que son las instituciones más similares a tales juntas, no tienen la importancia ni el peso jurídico del cual gozan tales asociaciones, que se encargan prácticamente de todo lo relacionado con el ejercicio de cada profesión en particular (licencia, registro, sanciones etc.). siendo el Ejecutivo Federal, a través de la Dirección General de Profesiones de la SEP. La encargada de emitir la autorización.

Todo lo anterior demuestra que el trato nacional no proporciona condiciones de igualdad, cuando se aplica a sistemas jurídicos de prestación de servicios profesionales distintos. Mientras que para México ingresar al mercado estadounidense y canadiense representa sortear una serie de obstáculos derivados del trato nacional, además de ingresar solo a mercados locales. Estados Unidos de América y Canadá ven en nuestro territorio un gran mercado que se extiende por 32 Estados y un Distrito Federal, sin limitativa jurisdiccional, que no exige más que lo establecido en un Tratado en donde ellos tienen grandes ventajas derivada de su experiencia.

Es así, como la desigualdad en el trato nacional de Canadá, Estados Unidos de América y México, se erige como el principal obstáculo para la liberación de los servicios profesionales mexicanos.

Cinco son los aspectos que habremos de analizar para sentar bases equitativas en la liberación de los servicios profesionales mexicanos. Aspectos - algunos - establecidos como criterios, en la elaboración de normas profesionales dentro del contexto del TLCAN:

- a) Formación profesional.
- b) Colegiación obligatoria.
- c) Acreditación.
- d) Certificación, y
- e) Educación continua.



### 4.3.1 Formación profesional

La formación profesional, es de suma importancia, pues de ella depende la calidad y competitividad de los profesionistas mexicanos.

La enseñanza y la formación profesional deben de estar en la realidad vinculadas, pues por lo general la enseñanza que se proporciona en las universidades, a través de sus programas de estudios y personal académico es muy distinta a la formación profesional que debe de recibir el estudiante. Es un hecho que las clínicas o materias que conllevan a la práctica de la profesión, por lo general, no otorgan al estudiante los verdaderos conocimientos, ni mucho menos las bases prácticas.

La concepción tradicional de la enseñanza en Europa partía del principio de que las universidades tenían por objeto promover el desarrollo del individuo como miembro de una sociedad nacional y proporcionarle los fundamentos para reproducir y ampliar la cultura de la nación.<sup>116</sup>

El desarrollo del individuo, debe por tanto incluir la formación profesional dentro de la enseñanza, que debería considerarse a nivel de educación superior como sinónimo de la formación profesional.

La formación profesional considerada como el desarrollo individual que proporcione los conocimientos no tan sólo teóricos sino prácticos que inciden en una profesión, debe preparar a los profesionistas para satisfacer las necesidades de mercados internos y externos.

Dentro de este contexto el Estado esta obligado a justipreciar el valor que tiene contar con un mayor grado de enseñanza y formación profesional desde dos perspectivas:

- a) Igualar las oportunidades, y
- b) Igualar los resultados obtenidos en una sociedad concreta.

---

<sup>116</sup> CARNOY, Martín, "Eficiencia y equidad en la enseñanza y la formación profesional" en *Revista Internacional del Trabajo*, Volumen 113, Núm. 2, Ginebra, Suiza. 1994, p. 255.

La igualación de oportunidades debe entenderse como la eliminación de todo criterio que determine diferencias de calidad y competitividad profesional, entre egresados de escuelas públicas y privadas. Buscando en lo futuro la excelencia y competitividad profesional no importando el origen del egresado.

Respecto a igualar los resultados obtenidos en una sociedad concreta, el Estado tiene que evaluar los efectos que deben devenir como consecuencia lógica de la igualdad de oportunidades. Monitoreando la aptitud para el empleo y el aumento de los ingresos conseguidos por los componentes de los grupos sociales sobre las cuales influyen dichas actividades educativas.

La formación profesional de cara al siglo XXI, debe ser armonizada con la enseñanza, pues en última instancia los estudios de educación superior, conforman a los profesionistas del futuro. Dejando los centros de trabajo como complemento de tal formación y no como la única fuente de instrucción profesional.

Desde este punto de vista la formación profesional, es la base de la competitividad en los servicios profesionales en el extranjero. Que con algunos otros aspectos que a continuación analizaremos tenderán por lo menos a mitigar los efectos de la desigualdad en el trato nacional de los tres Estados Partes del TLCAN.

De hecho una eficiente y eficaz formación profesional, constituye el éxito de nuestros servicios profesionales.

#### **4.3.2 Colegiación obligatoria**

La colegiación obligatoria en México, es una propuesta que se ha planteado desde antes de la celebración del TLCAN, como una alternativa para elevar la calidad profesional.

Ha raíz de la suscripción de dicho tratado comercial, la colegiación se ha manifestado como una solución a las presiones extranjeras y no para igualar las condiciones en el trato nacional y elevar el nivel

profesional de los estudiantes de las distintas carreras que se imparten en las universidades mexicanas.

Concientizar a los egresados de universidades de la importancia que tiene la colegiación en México es importante, pues de ahí deviene el gran rechazo que se ha gestado en contra de esta propuesta. Ya que la mayoría de los profesionistas ven en ella un obstáculo más, y no una solución a los problemas de calidad profesional.

La culpa no es tan sólo de esta gran oposición popular, sino de los mismos colegios u organizaciones profesionales, que no han demostrado su eficacia dentro de su ámbito. Incluso no obstante la Ley de la materia, que establece que los colegios no deben tener finalidades políticas, por desgracia se ha podido observar la frecuente formación de colegios de profesionistas que se crean como medios de apoyo o trampolines políticos para el acceso a cargos públicos de sus dirigentes.<sup>117</sup>

De ahí que lejos de infundar confianza, los profesionistas se sienten amenazados con la idea de una colegiación obligatoria, incluso el mismo término suena demasiado imperativo.

Son dos las propuestas que hasta el momento se han generado con respecto a la colegiación:

- a) Colegiación obligatoria
- b) Colegiación opcional

La primera es ya sabido por todos que implica el ingreso como miembro a una asociación o colegio de profesional como requisito importante para ejercer profesionalmente.

La segunda a diferencia de la obligatoria se sustenta en lo dispuesto por la Ley de profesiones, pues en ninguna de sus disposiciones establece la obligación de afiliarse a un colegio para poder practicar alguna de las carreras que la misma regula.

---

<sup>117</sup> A este respecto existe un estudio muy interesante que publicó el Colegio de México denominado "Las profesiones y el Estado: el caso de México.

Es precisamente esta segunda situación la que actualmente prevalece en México. Resultado de un gran abandono por parte del Estado, pues nunca se pensó en regular los servicios profesionales para satisfacer necesidades de mercados extranjeros, incluso con la firma de tratados, no se intentó reivindicar su reglamentación.

La anterior situación evidencia la crisis por la que está pasando la formación profesional mexicana, ya que desde ese momento no se ha concientizado a los estudiantes de aspectos importantes para el ejercicio de sus carreras.

En un principio, con la consagración de las universidades y la expedición de títulos que acreditan conocimientos, los profesionistas se empiezan a reunir en colegios con las siguientes finalidades.

1. Proteger y protegerse como familia, lo que da origen al nacimiento de incipientes mutualidades.
2. Influir tanto en las universidades como en el Estado, con las primeras, en sus planes de estudio, y con el Estado, en la elaboración de leyes.
3. Servir de medio de vigilancia y disciplina de sus agremiados.<sup>118</sup>

Teles finalidades son reconocidas por ley, pues forman parte de las enumeradas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, que en su artículo 50 determina:

Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativas al ejercicio profesional;
- c) Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma,
- d) Denunciar a la Secretaría de educación pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e) Promover los aranceles profesionales;

---

<sup>118</sup> PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "la Colegiación Profesional" en *El Foro*, Octava Época, Tomo VII, No. 1 Primer Semestre, Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. México, 1994, p. 137.

- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- h) Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores;
- i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- j) Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar su turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social;
- n) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicios social;
- o) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p) Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- r) Establecer y ampliar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades, y
- s) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

Como hemos visto aquellas finalidades primarias de los colegios, son establecidas en la ley, además de la determinación de otras facultades que emanan de estas finalidades básicas.

Los colegios, entendidos como asociaciones civiles formadas por individuos agrupados voluntariamente que comparten la característica de ostentar un título reconocido oficialmente, que avala un conocimiento adquirido, útil para una práctica específica, deben regresar a sus raíces y desligarse de cualquier cuestión política o económica que desvirtúe sus verdaderas funciones.

Esta situación hace imposible que la colegiación mal denominada obligatoria, se implemente en México, *por lo que proponemos que para ejercer en el extranjero uno de los requisitos sea pertenecer a un colegio, el cual respalde los conocimientos del profesionista y sea solidario de la responsabilidad civil en la cual pueda incurrir un agremiado mexicano en el extranjero*, lo cual es una medida muy pertinente porque demuestra a los profesionistas el deseo por parte de los colegios a coadyuvar en la solución de sus problemas, a la vez de proteger de alguna manera a los consumidores de tales servicios.

La solidaridad de los colegios de profesiones, en la responsabilidad civil ante la cual puedan incurrir los profesionistas en la prestación de sus servicios, es un argumento sumamente fuerte en contra de aquel que señala que la colegiación obligatoria atenta contra la libertad de asociación. Pues muchos señalan que obligar a asociarse con colegios para ejercer la profesión es una acción inconstitucional, por violar la libertad de asociación consagrada en el artículo 9° de nuestra constitución.

Es importante destacar que para la mentalidad mexicana la imposición por parte del Estado de un cambio en cualquier situación o materia, en definitiva lo interpreta como un obstáculo o sometimiento a las decisiones de un Estado dependiente o bajo las ordenes de otro Estado superior o más desarrollado. Como es el caso de México, frente a Estados Unidos.

Respecto a la violación de la libertad de asociación, el prestigiado profesor Rafael Bielsa dice que " se ha discutido el poder de policía, el poder de reglar las profesiones, es decir, su ejercicio, pero lo más

importante no es lo que ya nadie discute, sino la libertad de asociación, el poder que el Estado no tiene de asociar compulsivamente a los que ejercen una profesión determinada, sea liberal o no, y eso no permite discusión pues la constitución establece que esa libertad de asociación, que es libertad de contratar, no puede ser constreñida".<sup>119</sup>

En México don Gustavo R. Velasco, en su aludido alegato en contra de la colegiación obligatoria recordó el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, según el cual " Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas", y en donde expresamente se dice que " nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación".<sup>120</sup>

Por su parte quienes están en pro de la colegiación obligatoria o compulsiva, sostiene que la organización de las profesiones en general, en colegios profesionales no es per se, contraria a la libertad de asociación, sino que constituyen un medio de regulación y de control de la fe pública y de la ética, a través de las actuaciones de los colegios. " La norma imperativa del Derecho Público - señala Nieto Nava Rafael, Juez de la Corte de Derechos Humanos en 1985 - que obliga a los individuos a asociarse en colegios profesionales es válido y no puede considerarse violatoria de la libertad de asociación, cuando los colegios cumplen fines estrictamente públicos, es decir, cuando reciben del Estado una delegación que éste podría cumplir directamente , pero que delega porque considera que es la forma más idónea para cumplir el fin propuesto. En cambio, puede considerarse que se viola la libertad de asociarse al obligar por ley a los individuos ha hacerlo, si los fines de tal asociación son aquellos que podrían cumplirse por asociaciones creadas por los propios individuos al amparo de su libertad".<sup>121</sup>

Lo trascendente de este estudio no es determinar si la colegiación obligatoria es una cuestión constitucional o no, creemos que el actual contexto social exige elevar la calidad y competitividad de nuestros profesionistas. Razón por la cual, la colegiación representa una buena

<sup>119</sup> QUIJANO BAZ, Javier, " Abogacía y Colegiación" en *El Foro*, octava época Tomo VI, No. 2 , Organó de la Barra Mexicana y Colegios de Abogados, A.C., México, segundo semestre 1993. P. 95.

<sup>120</sup> Idem.

<sup>121</sup> Ibidem. P. 96.

opción, sin embargo su implementación no debe ser bruscamente impuesta, por el contrario como ya señalamos sólo se debe exigir la colegiación a alguna organización o asociación profesional, cuando nuestros profesionistas pretendan ejercer en el extranjero, con la salvedad que tal inscripción haga responsable solidario al colegio respectivo por la responsabilidad civil en la cual incurran nuestro profesionista en la prestación de sus servicios.

Lo anterior equilibra la balanza y proporciona una mayor protección a los profesionistas mexicanos ante los mercados extranjero.

De igual forma se debe de exigir a los profesionistas extranjeros, que deseen ejercer en territorio mexicano presenten exámenes teóricos y prácticos ante algún colegio de la profesión respectiva con la finalidad certificar sus conocimientos. Dicha propuesta ya ha sido manifestada por algunas COMPIS.

Así la conciencia de los beneficios de la colegiación. Debe ser inculcada desde la formación profesional, a fin de crear un cuorum general en todas los profesionistas de las distintas carreras, a fin de establecer en un corto plazo, una colegiación voluntaria compulsiva.

### **4.3.3 Acreditación.**

Antes de iniciar de lleno con la acreditación es importante destacar un elemento que se antepone a la misma. La evaluación precede a la acreditación, en la medida en que la primera aporta los elementos de juicio sobre las características y cualidades de los sujetos e instituciones, para determinar el grado de calidad con el que cumplen sus funciones y tareas educativas.

La evaluación y la acreditación no son fines en sí mismas, sino medios para promover el mejoramiento de la educación superior. Si bien guardan estrecha relación, son procesos diferenciales y complementarios.

La evaluación fue definida por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la



Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), en 1989, como un proceso continuo, integral y participativo que permite identificar una problemática, analizar y explicarla mediante información relevante. Como resultado proporciona juicios de valor que sustentan la consecuente toma de decisiones. Con la evaluación se busca el mejoramiento de lo que se evalúa y se tiende a la acción. En cambio la acreditación es un procedimiento cuyo objetivo es confrontar el grado de acercamiento del objeto analizado con un conjunto de normas convencionales definidas por especialistas y órganos colegiados de reconocido prestigio académico. Implica necesariamente el reconocimiento público de que una institución o un programa satisface determinados criterios de calidad y es por lo tanto confiable.<sup>122</sup>

Dentro de este contexto, la acreditación de carreras universitarias, es el resultado de un proceso valorativo que emite un órgano acreditador en cuanto a la calidad de la formación profesional impartida en una carrera de determinada institución.<sup>123</sup>

En Estados Unidos la acreditación de las carreras universitarias se maneja como un proceso voluntario, para cuyo desarrollo se agrupan las universidades interesadas en una asociación civil independiente reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, a fin de dar testimonio público de sus responsabilidades y relevancia social en torno al sostenimiento y fortalecimiento de las instituciones acreditadas. Se visualiza como un mecanismo colegiado para la autorregulación universitaria.

La acreditación se debe aplicar a tres aspectos de la educación superior como:

- a) Acreditación o certificación de los programas de estudios de las universidades.
- b) Acreditación de la planta académica de las escuelas de educación posterior.

<sup>122</sup> PALLAN FIGUEROA, Carlos, "Evaluación, Acreditación y Calidad de la Educación en México: Hacia un Nuevo Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación" en *Universidades*, No. 12, México, julio/ diciembre 1996, p. 10.

<sup>123</sup> MÉNDEZ MARTÍN, Dora Elena, "La Acreditación de Carreras Universitarias. Una Tendencia Actual en la Formación de Profesionistas Universitarios" en *Perfiles Educativos*, Número 71., UNAM - Centro De Investigaciones y Servicios educativos, México, enero - marzo 1996, p. 30.

c) Acreditación del personal administrativo, de las instituciones de educación superior.

La acreditación de los programas de estudio se lleva a cabo por la Dirección General de Educación Superior. Sin embargo creemos que sería adecuado que en una segunda instancia, sean las comisiones técnicas las que se encarguen periódicamente de la acreditación de los programas y la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior. Aunque actualmente sólo se han conformado dos comisiones, o bien ambas, se complementen para su acreditación periódica.

Las comisiones técnicas, son órganos de consulta de la Dirección General de Profesiones, relativas a cada una de las profesiones. Integradas por un representante de la Secretaría de Educación Pública SEP, otro de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante. (Artículo 22 de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional del D.F.)

La anterior propuesta, da mayor participación a la Dirección General de Profesiones, que debe coordinarse con la Dirección General de Educación Superior (DGES), de forma más estrecha, para poder llevar a cabo una verdadera reforma del ejercicio profesional.

En efecto, las comisiones técnicas, deben trabajar conjuntamente con la DGES, toda vez, que el reglamento de la Ley reglamentaria del art. 5° constitucional en su artículo 58, inciso c), proporciona el marco que permite tal regulación, al señalar que dentro de las funciones de las mismas está el reconocimiento de validez oficial de estudios a escuelas preparatorias y profesionales tanto nacionales como extranjeras. Ya que el sólo registro de una institución o universidad ante la Dirección General de Profesiones, no confiere el reconocimiento de validez oficial como claramente lo determina el Artículo 28 de tal reglamento.

Debido a lo anterior creemos, que una solución al gran problema de desactualización de los programas de estudio, es reformar el

reglamento en dicho artículo 58 inciso c), para señalar que el reconocimiento de validez oficial de los estudios se realizará periódicamente, mediante la acreditación constante de los programas de estudio, planta académica y administrativa de las universidades, a través de las comisiones técnicas.

Solución eficaz, al colaborar para elevar la calidad en la formación profesional, la cual es la base de todo el problema ya que de ella depende crear el cuorum necesario para llevar a cabo la reforma del sistema educativo mexicano con mira a la internacionalización de nuestros servicios en el extranjero.

Los intentos por crear un sistema nacional de acreditación han estado presente desde años atrás sin embargo no se ha podido implementar completamente, aunque se han puesto en marcha algunos proyectos de gran futuro y ayuda dentro de este nuevo entorno educativo.

Para comprender mejor tal proceso, hemos realizado un resumen de este proceso educativo:

Existe una propuesta que se discutió en los órganos colegiados de las ANUIES para definir, articular y operar un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.

El antecedente más significativo que se ha dado en México en los últimos años en torno al tema de la evaluación y acreditación, tuvo lugar durante la XVIII Reunión de la Coordinación Nacional para la Planeación de la educación Superior (COMPES) celebrada en noviembre de 1989, en donde se aprobaron los criterios y condiciones generales para la instalación de la comisión Nacional de evaluación de la educación superior (CONAEVA).

Esta comisión se creó con el propósito de impulsar un proceso evaluativo de alcance nacional, mediante la formulación de criterios y directrices generales, y de proponer políticas y acciones tendientes a mejorar las condiciones actuales de la educación superior.

Entre las acciones que se han venido realizando cabe señalar las siguientes:

1. El consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de hecho se desempeña como una instancia acreditadora de programas de posgrado, con el establecimiento de un padrón de programas de este nivel que tienen orientación científica y tecnológica. La ANUIES se ha planteado establecer padrones complementarios, particularmente para el desarrollo del programa SUPERA.
2. La CONAEVA dirigió sus esfuerzos, fundamentalmente, hacia la promoción de la autoevaluación de las universidades públicas. Las Instituciones particulares no participaron en este proceso nacional, y el sistema de institutos tecnológicos desarrolló sus propios procesos sin articulación orgánica con dicha comisión.
3. Los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) se han centrado en la evaluación de funciones, instituciones y programas por áreas del conocimiento, cuando entre las funciones que se les asignaron está la acreditación, entendida como el reconocimiento que puede otorgarse a unidades académicas o a programas específicos, en la medida en que satisfagan criterios y estándares de calidad, convencionalmente establecidos. A iniciativa de uno de los

comités, recientemente se constituyó el Consejo de Acreditación de la Ingeniería (CACEI) y el Consejo Nacional de educación Veterinaria (CONEVET), sin una definición de política nacional sobre instancias acreditadoras.

4. Existen procesos de evaluación del personal académico en los programas de estímulos al desempeño académico y a la carrera docente.
5. Algunos colegios de profesionistas se encuentran trabajando en la determinación de los mecanismos, ámbitos y estándares que sean aceptados en forma común por las agrupaciones profesionales de los países de América del Norte, para reconocer entre ellos sus títulos y grados y poder tener acceso al mercado de servicios profesionales de otros países que implican los Tratados de Libre Comercio. Cada grupo está trabajando por su parte sin una instancia organizadora.
6. Algunas asociaciones de escuelas y facultades están trabajando para delimitar o cuentan ya con normas para la acreditación de sus programas, que permita la movilidad de sus estudiantes, la comunicación entre ellas y un reconocimiento mutuo.
7. El CENEVAL por su parte, está aplicando exámenes nacionales de ingreso a bachillerato y a licenciatura, así como exámenes de calidad profesional, que guardan estrecha relación con el ámbito de certificación de conocimientos.
8. Algunas instituciones se han acogido a procesos de acreditación de la Southern Associations of colleges and Schools (SACS).
9. La federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) ha establecido el Sistema para el Ingreso y Permanencia en las FIMPES a través del fortalecimiento del Desarrollo Institucional, y se ha propuesto constituirse en un organismo acreditador de instituciones.
10. La propia ANUIES aprobó en su X Sesión Extraordinaria (enero, 1996) de la Asamblea General la definición y contenido del procedimiento para el ingreso y al permanencia a la asociación, en términos de su estatuto, mismos que contienen requisitos de calidad académica. Sin embargo, se ha acordado que el proceso de ingreso y permanencia de la ANUIES sea distinto a lo que pudiera ser en el futuro un proceso nacional de acreditación de la educación superior.
11. En otro nivel, se ha creado el Consejo de Normas y Certificación de Competencia Laboral, que busca generar información útil para el mercado laboral y proporcionar credibilidad y confianza en el empleador, sobre lo que el trabajador sabe hacer, sin importar cómo o dónde lo aprendió, toda vez que la certificación de los conocimientos, habilidades y capacidades de un individuo no se limita a la certificación o acreditación de título o grados.
12. En el marco de la XXIV Asamblea General de la ANUIES (Puebla, julio de 1995), como parte de las Propuestas para el desarrollo de la educación Superior, se recomendó considerar en el Plan sectorial de educación 1995 - 2000 la actualización de la Ley General para la Coordinación de la educación superior para entre otros aspectos, hacer factible el establecimiento de un sistema de acreditación. De igual manera, se sugirió la actualización de las leyes reglamentarias del artículo 5º constitucional, relativas al ejercicio de las profesiones en cada entidad federativa, a fin de adecuarlas al nuevo contexto nacional e internacional, particularmente en lo referente a la acreditación para el ejercicio profesional.
13. Hay una corriente, que cada vez toma mayor vigencia, orientada a favorecer el reconocimiento social de los aprendizajes no escolarizados y certificarlos. Este nuevo fenómeno tendrá que considerarse en las conceptualizaciones de acreditación.  
El sistema de acreditación que se encuentra en proceso de análisis u aprobación propuesto por la ANUIES deberá responder a cuatro aspectos fundamentales:
  - a) A las necesidades de diversos sectores sociales y productivos que reclaman mayor garantía sobre la calidad de los programas académicos y servicios educativos;

- b) a los desafíos competitivos que se derivan del intercambio de servicios profesionales en el ámbito internacional;
  - c) a las características mismas del sistema de educación superior y
  - d) a la variedad de misiones, proyectos, trayectorias y tradiciones de las instituciones.
- En este sentido el nuevo organismo de evaluación y acreditación, no debe convertirse en un elemento más que se pueda asimilar al sistema sino en un mecanismo dinamizador, de carácter correctivo que impulse el desarrollo permanente de la educación superior.

Otros ejemplos más de la certificación lo encontramos en el anexo donde se establecen las negociaciones y avances que hasta el momento se han realizado por los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las profesiones.

Ahora bien, otro aspecto señalado en el resumen anterior, y objeto de nuestra investigación, es la acreditación periódica del personal académico y administrativo de los planteles de educación superior, el cual contribuye también a una buena formación profesional. Además de alentar a los estudiantes a la recertificación para ejercer su profesión, pues sin duda alguna ya no se sentirán como obstaculizados, sino comprenderán que es parte de la reforma del sistema de educación superior, interrelacionada con el ámbito de los servicios profesionales.

Los criterios y estándares que deben fijarse para la acreditación de los tres aspectos antes señalados (planes de estudios, planta académica y administrativa) deben considerar al menos:

- a) El plan de estudios. Se debe considerar la efectividad del programa de estudios para lograr los propósitos educativos que sostiene la carrera, en cuanto a promover experiencias educativas integrales en la formación profesional; la calidad y vigencia de los contenidos curriculares a cubrir; las experiencias concretas que proporciona el plan en el aula, para el logro de aprendizajes deseables en los estudiantes; la adecuación de los textos y del material didáctico.
- b) La Planta Académica. En cuanto a este rubro se debe considerar la calidad de la experiencia profesional de sus integrantes; sus antecedentes académicos tanto formativos (grados académicos) como las habilidades que se tengan para la docencia; que su número sea suficiente para cubrir las necesidades de la docencia de la carrera; un determinado porcentaje del profesorado debe tener mínimo el grado en un nivel académico superior que el propio nivel educativo en el que se está enseñando.

c) Personal Administrativo. Se deben analizar las políticas de las instancias administrativas hacia los profesores y la comunicación entre autoridades y maestros entre otros punto.

Así todos los procesos de acreditación en cualquiera de sus vertientes pretenden legitimar públicamente la calidad de la educación superior que se imparte en una carrera específica y los fines de una institución a fin de exponer la integridad de una gestión institucional.<sup>124</sup>

Como observamos los procesos de acreditación ya son parte de nuestro sistema educativo, incluso ya se han puesto en marcha por algunas asociaciones profesionales nacionales, sólo falta la regulación jurídica, que permita la completa implementación de los nuevos cambios a los cuales se enfrentará nuestro sistema educativo para elevar la calidad de la formación profesional y la competitividad de nuestros conciudadanos en el extranjero.

#### 4.3.4 Certificación

El término certificar, según el Diccionario de la Lengua española ESPASA, es relativo a " certidumbre, afirmar, avalar, garantizar alguna cosa dándola por cierta, significa dar algo por cierto e, incluso, hacerlo constar públicamente mediante un documento ".

Dentro del contexto de nuestro estudio, certificar, significa la constancia de que un profesionista cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia requeridas para el ejercicio de una profesión determinada.

Así en nuestro ámbito nacional profesional, la certificación ha sido contemplada de manera incipiente, a través de mecanismos que se han establecido en años anteriores, y ahora mediante el trabajo

---

<sup>124</sup> Los resultados evaluativos deberán evidenciar al menos que la institución evaluada sabe lo que quiere hacer, es decir, define con claridad sus propósitos, que tiene la capacidad, los recursos y la voluntad para hacer lo que promete; que reproduce logros que pueden ser evidenciados públicamente; que establece estándares de excelencia, criterios de calidad e indicadores de logros consistentes con la política de acreditación y los incorpora a sus operaciones y funciones académicas, administrativas estudiantiles, de gobierno, etc. y que instala mecanismos de evaluación, investigación y planeación institucional para su mejoría.

realizado por la COMPIS, verbi gracia: El Comité Mexicano para La Práctica Internacional de la Medicina señala, claramente que la Asociación Nacional de Medicina desde hace 28 años a través de sus consejos de especialidad realiza certificaciones profesionales; El Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Odontología aplica un examen general de calidad profesional del CENEVAL, El Comité de Contadores manifiesta que el gobierno del Instituto Mexicano de contadores Públicos IMCP, aprobó el "Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores" que establece la figura del contador certificado para homologarla con la existente en Canadá y Estados Unidos , el cual se instrumento en mayo de 1998, siendo hasta el 8 de septiembre de 1998, la entrega de los primeros certificados de contadores por parte del IMCP.<sup>125</sup>

La propuesta que al respecto señalamos, se une a la opinión general, la certificación de los profesionistas de forma periódica por los colegios, porque son ellos, los más adecuados, los que pueden en determinado momento conocer mejor las ramas y materias más especializadas de cada profesión.

En un principio, puede ser voluntaria para quienes deseen ejercer en el mercado nacional, pero obligatoria para quienes pretendan ejercer en el extranjero. Para que poco a poco tomen conciencia de la importancia de la agremiación.

Sin duda alguna, la certificación, es uno de los elementos más importantes para la liberación de los servicios profesionales en el TLCAN, ya que es un mecanismo eficiente para elevar el nivel de calidad de los profesionistas, y al mismo tiempo mejora la competitividad en el extranjero de los mismos.

#### **4.3.5 Educación continua**

La educación continua es definida por la Asociación Mexicana de Educación Continua AMEC como: "una actividad fuera del sistema de

<sup>125</sup> Otros ejemplos más de la certificación lo encontramos en el anexo donde se establecen las negociaciones y avances que hasta el momento se han realizado por los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las profesiones.

educación formal con opciones educativas actualizadas en la ciencia, tecnología, ciencias sociales y humanas, dirigida a todo tipo de público, para mejorar potenciales que propicie el crecimiento integral y armónico de la sociedad mexicana.<sup>126</sup>

La continuidad en la educación es otro aspecto relevante que forma parte del todo, la reforma del sistema educativo. Su función es dar la actualidad y vigencia a los conocimientos profesionales.

Dentro del nuevo contexto su presencia se vuelve relevante para la formación profesional continua.

Las modalidades de este tipo de educación son: diplomados, seminarios, simposios y conferencias. Definidos por regla general como modalidades educativas, dirigidos a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionistas, se diferencian por requisitos de forma como la duración, si se otorga o no constancia con valor curricular etc. Además de diferir en la profundidad de los conocimientos.

Todos contribuyen a la vigencia del profesionista dentro del ejercicio profesional, sin embargo, los costos, en algunas ocasiones se interponen entre la educación y el estudiante, egresado o profesionistas.<sup>127</sup>

En Estados Unidos y en Canadá no es un requisito obligatorio la continuidad de la educación. Sin embargo ambos Estados sobre todo los norteamericanos insisten en la implementación de este requisito para el ejercicio profesional, aún cuando ellos, en sus Estados, no tienen una uniformidad respecto de este requisito.

En realidad creemos que la conciencia del profesionista sobre este aspecto es correcta, toda vez que muchos profesionista acuden a varios diplomados y simposios para actualizar sus conocimientos. Por

---

<sup>126</sup> SECOFI / ANUIES, *La educación superior y su relación con el sector productivo*, México, 1997, p. 158.

<sup>127</sup> Es necesario diferenciar entre estudiantes, egresados y profesionistas, pues mientras los primeros son los que se encuentran cursando las carreras, los segundo son los que ya han terminado y están en proceso de titulación o trabajando sin título y los terceros son aquellos que ya cuentan con un título y poseen licencia del estado para ejercer.



lo que este aspecto, sólo debe reforzarse por medio de la formación profesional.

#### **4.3.6 Implementación de las propuestas para la liberación de los servicios profesionales mexicanos en el TLCAN.**

Las propuestas antes vertidas, en nuestra opinión como denotamos deben concretarse a cinco aspectos ya analizados:

- a) Formación profesional;
- b) Colegiación obligatoria;
- c) Acreditación;
- d) Certificación, y
- e) Educación continua.

Es de gran relevancia señalar que los factores señalados anteriormente no tienen ni el desarrollo ni mucho menos la importancia que sobre Todo Estados Unidos quiere atribuirle. Queriendo ser ejemplo a seguir.

En realidad en la mayoría de los Estados de Norteamérica, no es un requisito indispensable para el ejercicio de una profesión la educación continua. Incluso no existe reconocimiento de título y grados, así como de universidades, de un Estado a otro, derivado de las jurisdicciones locales de las profesiones, aspecto sobre el cual se esta trabajando. Además la certificación ha proliferado a tal grado que en la actualidad demuestra la falta de coordinación de las instancias profesionales estatales correspondientes que da origen a varias categorías distintas de certificación. Por ejemplo los contadores han sido acreditados como Contadores Públicos y en recientes años se incorporo la categoría de Contadores Certificados.<sup>128</sup>

En Canadá es semejante la situación, con la diferencia que Estados Unidos y este país ya han trabajado sobre este sector.

---

<sup>128</sup> Para mayor conocimiento de lo comentado, se sugiere consultar el Occupational Outlook Handbook en la siguiente página de internet: <http://www.bls.gov/oco/ocos>. Donde se encontrarán de manera general datos relevantes del ejercicio profesional en los Estados Unidos de las distintas carreras.

Es por eso que México, necesita trabajar más en estos factores para liberar los servicios profesionales mexicanos con bases sólidas y con oportunidades de apertura y de éxito.

La implementación de las propuestas antes señaladas, se concretan a dos puntos:

- a) Fortalecimiento de la Dirección General de Profesiones para hacer frente al nuevo contexto educacional.
- b) Reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional y a su Reglamento;

#### **4.3.6.1 Fortalecimiento de la Dirección General de Profesiones.**

A lo largo de nuestra investigación, fue común hasta cierto punto la idea de crear un organismo independiente de la Secretaría de Educación Pública, que se encargara de la regulación del ejercicio profesional y demás aspectos relacionados.<sup>129</sup> Sin embargo, no lo creemos conveniente, sobre todo por los tiempos que llevaría la organización de tal órgano, además de la desinformación y confusión que crearía, al volver a instrumentar toda una legislación conjuntamente con los organismos y asociaciones que se han dado a lo largo de la reforma del sistema educativo. Y la correspondiente notificación al respecto, a los demás Estados Partes del TLCAN, a los cuales también traería confusión e incluso cierto recelo. Afectando posiblemente las negociaciones que las COMPIS han alcanzado sobre todo la de Ingeniería, Contaduría y Arquitectura, que han realizado avances significativos.

Además implicaría un cambio al cual tendrían que acoplarse los profesionistas mexicanos, que podrían reaccionar con gran rechazo. Tomando la creación de tal organismo como un obstáculo más.

Por lo que resulta más viable fortalecer la Dirección General de Profesiones, a través de un análisis de todas sus dependencias y

---

<sup>129</sup> Algunos autores, pensaban en la creación de un " Consejo Consultivo de Profesiones". Que asumiera las obligaciones de la Dirección General de Profesiones.

funciones , dotándola de efectivos mecanismos y personal capacitado para contribuir al eficaz y eficiente desempeño de sus facultades.

Las facultades y obligaciones de tal Dirección de acuerdo la Artículo 23 de la Ley son:

- I. Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16. De este ordenamiento.
- II. Llevar la hoja de servicios de cada profesionista cuyo título registre y anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional.
- III. Autorizar para el ejercicio de una especialidad.
- IV. Expedir al interesado la cédula personal correspondiente con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales,
- V. Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;
- VI. Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos,
- VII. Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio , y publicar profusamente dicha cancelación;
- VIII. Determinar de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir el servicios social;
- IX. Sugerir la distribución de los profesionistas conforma a las necesidades y exigencias de cada localidad;
- X. llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planes educativos;
- XI. Anotar los datos relativos a la universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- XII. Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparatoria profesional durante el año anterior,
- XIII. Proponer a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección; y
- XIV. Las demás que fijen las leyes y reglamentos.

Cabe destacar que las facultades que la ley otorga a la dirección , son rebasadas por el actual panorama, que presenta la internacionalización de los servicios profesionales.

Así la Dirección General de Profesiones deberá renovarse y adecuarse al nuevo contexto y cumplir con sus funciones. Eliminar la gran burocracia y proponer soluciones coherentes a los problemas actuales conjuntamente con los organismos y organizaciones correspondientes.

#### **4.3.6.2 Reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F. y su Reglamento.**

La forma más idónea de implementar nuestras propuestas, es las reformas a la Ley y a su reglamento, así señalamos que el artículo base, que permita la actuación de la ley misma es el artículo 15, el cual deberá reformarse para quedar de la siguiente forma:

*" Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, de conformidad con la misma y con lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.*

*Aunque no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas "*

Esta reforma pretende igualar las condiciones en el trato nacional con bases jurídica, y establecer el principio internacional de reciprocidad de acuerdo al cual nuestro Ejecutivo Federal debe dirigir nuestra política exterior y la suscripción de tratados de libre comercio, como directriz constante en las negociaciones comerciales, aun cuando existan tratados.

La formación profesional es la base de toda la reforma del sistema de educación superior. Ella debe concientizar a los estudiantes de los beneficios de la acreditación, la colegiación y la educación continua.

Las reformas a la ley y su reglamento, permitirán que la formación profesional sea de calidad y excelencia, siendo un ciclo evolutivo.

La colegiación, sólo debe exigirse en un plazo corto a los profesionistas que deseen ejercer en el extranjero, trayendo como consecuencia, la obligación del colegio de ser responsable solidario en caso de que nuestro profesionistas incurra en alguna responsabilidad civil durante la prestación de su servicios. Pues debido a su ingreso como miembro el colegio aplicará exámenes periódicos tanto prácticos como teóricos, además de exámenes de idioma.

Para tal efecto se proponen las siguientes reformas a la ley:

*Artículo 16 (actualmente derogado):*

*Cualquier extranjero que desee ejercer en el Distrito Federal deberá presentar un examen de calidad de conocimientos profesionales ante el organismo respectivo, además de un examen que acredite el dominio de la lengua española, aplicado por el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la UNAM*

*Artículo 25 (agregar un segundo párrafo):*

*Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los artículos 2° y 3, se requerirá:*

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.*
- II. Poseer títulos legalmente expedidos y debidamente registrados,  
y*
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.*

*En el caso de ser los extranjeros los que deseen ejercer en el Distrito Federal, deberá reunir además de los requisitos establecidos en el párrafo primero, los requisitos del artículo 16 de esta ley.*

*Artículo 50 (agregar dos incisos a su texto):*

*Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:*

- t) Aplicar exámenes de calidad de conocimientos profesionales periódicamente a quienes así lo deseen, siendo obligatorio para quienes pretendan ejercer en el extranjero.*
- u) proteger a sus agremiados que deseen ejercer en el extranjero, para tal efecto el colegio será responsable solidario civilmente por las omisiones u acciones en las que incurra durante la prestación de sus servicios. De igual forma responderá en los mismos términos ante la prestación de servicios a nivel nacional de sus miembros.*

En caso de la acreditación, señalamos que debería someterse a éste proceso al personal académico y administrativo de cada institución o universidad, así como los programas de estudio, a través de las comisiones técnicas, dependientes de la DGP, debido a la naturaleza de sus funciones y a la integración de las mismas. Para tal efecto proponemos las siguientes reformas:

*Artículo 58 del Reglamento (agregar tres incisos):*

*Las comisiones técnicas serán órganos de consulta de la dirección General de profesiones y tendrán pro objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:*

- J) Evaluación de la planta académica y administrativa de los planteles de educación superior cada dos años*
- K) Elaboración de los criterios bases para la evaluación de programas de estudio, planta académica y administrativa.*

Los criterios sugeridos son los propuestos en el punto respectivo de acreditación que tratamos anteriormente, por considerarlos más adecuados.<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> Consultar el punto 4.3.3 denominado Acreditación

Por cuanto la educación continua, creemos que es más eficiente sentar primero las bases dentro de la formación profesional antes de implementar alguna disposición al respecto, toda vez que por lo investigado hasta el momento se tiene conciencia de la importancia de este aspecto, incluso muchas dependencias del gobierno fomentan la impartición de diplomados, cursos, simposios para elevar el nivel profesional, aunque tal vez tendríamos que trabajar más con la conciencia de los profesionistas. Además muchas universidades y facultades cuentan con un área de educación continua.

Por último un aspecto trascendente es el servicios social pues, nuestra constitución lo reconoce en su artículo 5° párrafo cuarto al determinar: *" Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que esta señale".*

El Capítulo III " Tramitación ante la Dirección General de Profesiones" del Reglamento de la Ley, en su artículo 14 fracción IV determina:

*" Para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado deberá presentar en la Dirección General de profesiones una solicitud en la que , bajo protesta de decir verdad, declare:*

*I .....*

*II .....*

*III .....*

*IV Servicio social que se haya prestado como requisito previo para obtener el título o grado.*

Lo que se propone es que los extranjero que pretendan se reconozca su título universitario y deseen ejercer en el D. F. Deberán prestar un servicio social de 6 meses y sujeto a las disposiciones que sobre la materia se establezcan por ley.

Debido a lo anterior, se deberá agregar un segundo párrafo a la redacción realizada del artículo 16, con el siguiente texto:

Artículo 16 (actualmente derogado):

*Cualquier extranjero que desee ejercer en el Distrito Federal deberá presentar un examen de calidad de conocimientos profesionales ante*

*el organismo respectivo, además de un examen que acredite el dominio de la lengua española, aplicado por el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la UNAM*

*De igual forma los extranjeros que pretendan se reconozca su título universitario y deseen ejercer en el Distrito federal además de satisfacer el requisito del párrafo primero, deberán prestar su servicio social en los mismos términos que los nacionales.*

Con lo anteriormente señalado establecimos las soluciones, que según nuestro punto de vista, son más viables en estos momentos, pues los grandes errores que ha cometido México con la celebración del Tratado han sido sumamente trascendente, por lo que con la aplicación de exámenes de calidad de conocimientos profesionales a los extranjeros que pretendan ejercer en el Distrito federal y por ende en toda la República, al igual que el examen de idioma y la prestación de servicios social obligatorio para los extranjeros, se busca establecer las bases para la liberación de los servicios profesionales mexicanos.

Por lo que respecta a la limitación jurisdiccional, limitarla a los extranjeros implicaría limitarla a los mexicanos, lo cual no nos conviene por la magnitud del mercado nacional que engloba a millones de consumidores potenciales.

Así los distintos ámbitos de la educación superior y el sistema jurídico de prestación de servicios profesionales se han impactado por el TLCAN, siendo uno de los más importantes el relativo a la calidad requerida en la formación profesional de profesionistas al traducirse en la prestación de servicios profesionales.

Dicho tema se ubica como parte del marco formal de las relaciones multilaterales que se dan entre los procesos de educación, globalidad económica y cultural, y encierra los siguientes aspectos, según J. A. Cardona: calidad y competitividad en bienes y servicios; colaboración y complejidad, movilidad y reconocimiento.



## CONCLUSIONES

---

1. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, celebrado de acuerdo al artículo XXIV del GATT de 1994 de la Organización Mundial de Comercio, se suscribe de origen, con una desigualdad, pues su naturaleza jurídica es distinta en los tres Estados Partes que lo conforman. Para México el TLCAN es un Tratado a la luz del Artículo 133 constitucional y sin embargo en Estados Unidos de América se le da un tratamiento de Acuerdo Congresional, con lo que se le asigna una jerarquía inferior a la de un tratado. Aunado a lo anterior, Canadá y México suscribieron la Convención de Viena sobre Tratados, en cambio Estados Unidos no ha ratificado dicha Convención, que considera a los tratados como acuerdos escritos, regidos por el Derecho Internacional, ya consten en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación (Artículo 2, punto 1, inciso a.)
2. El Trato Nacional establecido en el capítulo XIV "Servicios" del Free Trade Agreement (FTA) suscrito por Canadá y Estados Unidos, es distinto al determinado en el capítulo XII, "Comercio transfronterizo de servicios", del TLCAN, pues en el primero se señalan excepciones al Principio de Trato Nacional por razones de salud, protección a consumidores, etc. en tanto que en el segundo no se establece ninguna excepción a tal principio. Además dentro del FTA, sólo se contemplan los servicios arquitectónicos, a diferencia del TLCAN, donde se negocian la liberación de muchos más servicios profesionales que abarcan distintas áreas del conocimiento. Incluso los criterios profesionales para la elaboración de normas establecidos en el anexo A denominado "Arquitectos",

del artículo 1404 del FTA, difieren de los establecidos en el Anexo 1210.5 del TLCAN, ya que en este último establece más criterios tales como : renovación de la certificación; ámbito de acción; conocimiento local y protección al consumidor

3. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en su artículo XXVIII, señala que proveedor de servicios, es toda persona que suministre un servicio. Y suministro de un servicio según el mismo artículo, se entiende también como la prestación del mismo. Esta distinción nos parece importante, pues no es lo mismo un proveedor, a un prestador, ya que el primero puede ser una persona física o jurídica, no siendo así con el prestador, en donde rigurosamente es una persona física.
4. El Principio de Trato nacional y el Principio de la Nación Más Favorecida, especies del Principio de No Discriminación Comercial, se diferencia uno del otro. Pues el primero se aplica a un contexto interno y es obligatorio, en tanto que el segundo se aplica a un ámbito externo.
5. La entrada temporal de personas de negocios y el comercio transfronterizo de servicios profesionales establecidos en el TLCAN, se complementan, ya que el prestador de servicios profesionales requiere del libre tránsito en las fronteras para poder comerciar sus servicios profesionales, comercialización a la cual, debe aplicarse el Principio de Trato Nacional. Además, la prestación de servicios profesionales, sólo se realiza a través de una persona física, es decir del hombre, pues es él, el portador del conocimiento, característica y naturaleza del servicio mismo. De ahí, que los servicios profesionales y la entrada temporal de personas de negocios se relacionen.
6. El Principio de Trato Nacional supone condiciones de igualdad que eviten la discriminación comercial. Lamentablemente el comercio transfronterizo de servicios profesionales establecido en el TLCAN, se enmarca dentro de un contexto que presenta condiciones

desiguales, pues los sistemas jurídicos de prestación de servicios profesionales de los tres Estados Partes, Canadá, Estados Unidos de América y México, establecen derechos y obligaciones con diversos alcances respecto al ejercicio profesional de los nacionales de cada país. Así mientras que para los profesionistas mexicanos ingresar al mercado estadounidense y canadiense representa mayor dificultad por los obstáculos naturales devenientes de la aplicación del Principio de Trato Nacional, los profesionistas de los demás Estados, encuentran dentro del territorio mexicano mayores ventajas y menores impedimentos para ejercer.

7. La liberación de los servicios profesionales mexicanos dentro del contexto del TLCAN, se concretan a cinco aspectos (algunos de ellos referentes al sistema de educación superior): formación profesional, colegiación obligatoria, acreditación, certificación y educación continua.
8. La formación profesional debe ser sinónimo de enseñanza, pues este aspecto, referente al sistema de educación superior, es la base sobre la cual se edifica la competitividad y calidad de los servicios profesionales.
9. La colegiación debe ser voluntaria a nivel nacional, pero obligatoria para los profesionistas mexicanos que pretendan ejercer en el extranjero. Trayendo como consecuencia la responsabilidad civil solidaria del colegio ante las acciones u omisiones en las que incurra un agremiado durante la prestación de sus servicios en el extranjero. Debido a que el colegio certificará su formación profesional a través de exámenes.
10. Los extranjeros que pretendan ejercer dentro del territorio mexicano, deberán presentar exámenes de calidad relativos a conocimientos profesionales y de idioma. Además de cumplir con el servicios social, consagrado en el artículo 5° constitucional párrafo cuarto, establecido por el reglamento de la ley reglamentaria (art. 14 fracción IV) de dicho artículo, como un requisito para el reconocimiento de títulos o grados académicos ante la Dirección General de Profesiones.

11. Los procesos de acreditación deben realizarse periódicamente a cada uno de los factores que interviene en la formación profesional: planes de estudio, personal académico y administrativo de las instituciones de educación superior, por la comisiones técnicas, órganos de consulta de la Dirección General de Profesiones, a través de los criterios que ellas mismas establezcan.
  
12. La reforma de la educación superior y del ejercicio profesional en México, cuya finalidad es elevar el nivel de calidad de los servicios profesionales, se logrará mediante el fortalecimiento de la Dirección General de Profesiones, así como de los colegios de profesionistas. Además de las reformas correspondientes e adiciones a la Ley reglamentaria del Artículo 5° constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, aplicable en toda la República en asuntos del orden federal.

## BIBLIOGRAFIA

---

CARNOY, Martín, "La eficiencia y equidad de la enseñanza y la formación profesionales" en *Revista internacional del trabajo*, Vol. 113. No. 2. Ginebra Suiza, 1994.

CREMADES, Bernardo M, "La colegiación obligatoria" en *El Foro*, Tomo VI, No. 2, México, septiembre 1993.

DAVALOS, José, "Preparación, responsabilidad y licencia de l̃os profesionales del Derecho" en *El Foro*, Tomo VII, No. 1, México, primer semestre 1994.

DELPIAZZO, Carlos, "La habilidad de profesionales universitarios" en *Cuadernos*, No. 14, Montevideo Uruguay, 1990.

ENCICLOPEDIA SALVAT MULTIMEDIA.

FEKETETUKUTY, Geza y STELLINO, Ana, *Comercio internacional de los servicios , panorama general y modelo para las negociaciones*, Gernika, México 1988.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Arturo, "Experiencia del ITAM en la capacitación de profesionistas en evaluación social de proyectos" en *Federalismo y desarrollo*, Año 11, No. 61, México, enero - febrero, 1998.

*Free Trade Agreement Trade: Securing canada's future*, External Affairs Canadá, Affaires exterieures Canadá, Ottawa, Canadá, 1998.

GARCIA DIEGO, Javier, *El TLC día a día ( crónica de una negociación)*, Miguel Angel Porrúa, México 1994.

GHERSI, Carlos Alberto, "Los profesionistas y la posmodernidad - Los abogados" en *Revista de derecho consumidor*, Números 23 - 24, San Paulo Brasil, julio - diciembre 1997.

GLOBERMAN, Steven y WALKER, Michael, *El TLC un enfoque trinacional ( assessing NAFTA a trinational Analysis)*, segunda edición, F.C.E., México 1994.

GONZALEZ OROPEZA, Manuel, "La acreditación profesional del abogado mexicano en contraste con los países de norteamérica" en *Lex*, año 1, no. 3, México, septiembre, 1995.

HERNÁNDEZ RAMIREZ , Laura, *Comercialización internacional de los servicios mexicanos*, Mc Graw Hill, México, 1998.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, A-CH, Porrúa, UNAM, México, 1993.

IRUESTE ALEJANDRE, Mercedes, "Normalización, certificación y acreditación: Trinomio de la calidad" en *Comercio exterior*, Vol. 45, No. 3, México, marzo 1995.

LÓPEZ VILLAFANA, Víctor, *Globalización y regionalismo desigual*, Siglo XXI, México 1997.

LUNA CALDERON, Manuel, *Comercio de servicios: contribuciones al debate internacional*, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, México 1989.

MARIN MÉNDEZ, Dora Elena, "La acreditación de carreras universitarias. Una tendencia actual en la formación de profesionales universitarios" en *Perfiles Educativos*, No. 71, México, Enero - Marzo, 1996.

MARINEAU, Martha y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El derecho de Estados Unidos en torno al comercio y la inversión*. Volumen I,

National Law Center For Inter - American Free Trade y UNAM. México 1999.

MATEO, Fernando De, "Los servicios en el sector externo" en *Comercio exterior*, Vol. 46. No. 2, México, febrero, 1996.

MCLAUGHLIN, Maureen A, "Asignaciones de recursos en un proceso de educación: La educación superior en los Estados Unidos", en *la globalización de la educación superior y las profesiones*, SEP, México, 1994.

NATIONAL OCCUPATIONAL CLASIFICATION OCCUPATIONAL DESCRIPTIONS CANADÁ. Human resources development Canadá, Catalogue No. MP53 - 25/1 - 1993E. Grupo Canadá, Minister of supply and services Canadá, Canadá, 1998.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho internacional público*, segunda edición, Harla, 1993.

ORTIZ URIBE, Frida Gisela, "La educación continua por medio de los diplomados y su efecto reproductor en los sectores de bienes y servicios" en *Omnia*, Año 11. No. 32, México, julio, 1995.

PALLAN FIGUEROA, Carlos, "Evaluación, acreditación y calidad de la educación en México. Hacia un sistema nacional de evaluación y acreditación" en *Universidades*, Año XLVI, No. 12, México, julio - diciembre 1996.

PATRES, James, "Globalización. Una crítica epistemológica", *Las ciencias y las humanidades en los umbrales del siglo XIX*, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Y Humanidades, Coordinación de Humanidades, México, 1999.

PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "La colegiación profesional", en *El Foro*, Octava Epoca, Tomo VII, No. 1 Primer Semestre, Organó de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., México, 1994.

PÉREZ NIETO, Leonel coord., *El TLC una introducción*, Universidad se Sonora y Mote Alto, México 1994.

QINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México, Marco jurídico, estructura y política*, UNAM, Porrúa, México 1989.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, "Servicios", *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, Monografía 9, Talleres gráficos de la Nación, octubre de 1991.

SECOFI/ANUIES, *La educación superior y su relación con el sector productivo*, México, 1997.

SELBAL/UNESCO *Estudios superiores, exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas*, Segunda edición, Barcelona, España. 1984.

SINGH, Ajit, " Transformación económica mundial, calificaciones profesionales y competitividad" en *Revista internacional del trabajo*, Vol. 113, No. 2, Ginebra Suiza, 1994.

STIFUNG, Friedrich Ebert, *La globalización y el futuro de la política (observaciones desde una política europea)*, por Dirk Messner, Centro de estudios para la reforma de Estado, México, 1997.

TEREPOSKY, Greg y POSADAS, Alejandro, *EL futuro del libre comercio en el continente americano (análisis y perspectivas)*, Coord, López Ayllón, Sergio, UNAM, México, 1997.

*Términos de marketing*, (Diccionario - base de datos), Miguel Santesmases Mestre, Madrid, 1996.

VALLADO CASTILLA, Manuel J, "La formación de profesionales del derecho en el siglo XXI" en *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 25, México, septiembre - diciembre 1997.

WITKER, Jorge, Coord. *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis diagnóstico y propuestas jurídicas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo, *Comercio exterior, marco jurídico y operativo*, Mc Graw Hill, México, 1996.



WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo, *El régimen jurídico del comercio exterior de México, del GATT al tratado trilateral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.

WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ , Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000.

## **LEGISLACION**

---

**CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS,**  
Servicio informativo y cultural de los EUA.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** 119ª edición, Porrúa, México, 1999.

**LEY DE PROFESIONES** (Legislación en materia de Educación y Profesiones), Pac, México 1999.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE,** Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 1993.

**ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS,** Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1994

**ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.** Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1994.

## **INTERNET**

---

**Gobiernos de las provincia y territorio de Canadá**

**[Http://www.canad.gc.ca/othergov/prov\\_e.html](http://www.canad.gc.ca/othergov/prov_e.html)**

**Leyes estatales: información sobre el gobierno y las legislaturas locales.**

**<http://www.lawlib.wuacc.edu/washalaw/uslaw/statelaw.html>**

**OCCUPATIONAL OUTLOOK HAND - BOOK**

**<http://www.bls.gov/ocos>**

**<http://WWW.solon.org/Constitutions/Canadá/Spanish/index.html>**